

CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes.-

La actividad de guianza en el país es uno de los pilares fundamentales dentro de la operación turística que se realiza en Ecuador, la misma que debe contar con una normativa clara y actualizada de acuerdo a los cambios en las preferencias y modalidades del turismo que han aparecido sobretodo en la última década.

Hasta el momento contamos con la expedición de tres normas legales que establecen parámetros mínimos para la actividad de guianza en el país, así:

En el año de 1989, se expidió el Primer Reglamento de Guías de Turismo, emitido por la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR) publicado en el Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989, posterior a lo cual el Ministerio de Turismo, a través de la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR), mediante Registro Oficial No. 289, de 2 de abril de 1998, emite un nuevo Reglamento de Guías Profesionales de Turismo y finalmente en el año 2002, se emite el Reglamento General de Actividades Turística (Registro Oficial No. 726 de 27 de diciembre del 2002), dentro de cuyo texto legal se incluye a partir del artículo 118, lo concerniente a los Guías de Turismo.

1.2. Guía de Turismo.- Concepto

De acuerdo al Reglamento General de Actividades Turísticas, el Art. 118 del mencionado instrumento legal indica:

Art. 118¹.- Guías profesionales de turismo.- Son guías profesionales de turismo los profesionales debidamente formados en instituciones educativas reconocidas y

¹ Registro Oficial No. 726 de 27 de diciembre del 2002

legalmente facultadas para ello, que conducen y dirigen a uno o más turistas, nacionales o extranjeros, para mostrar, enseñar, orientar e interpretar el patrimonio turístico nacional y, procurar una experiencia satisfactoria durante su permanencia en el lugar visitado.

Los guías profesionales de turismo, para ejercer sus actividades, deberán contar con la correspondiente licencia de ejercicio profesional, otorgada por el Ministerio de Turismo.

Art. 119².- Clasificación.- Los guías profesionales de turismo se clasifican en:

- a) Guía nacional: Es el profesional guía de turismo, debidamente autorizado para conducir, a turistas nacionales y extranjeros dentro de todo el territorio nacional, exceptuando las áreas de especialización contempladas en la letra b) de este artículo;
- b) Guía especializado: Es el profesional guía de turismo, que demuestre poseer los suficientes conocimientos académicos, experiencias y prácticas especializadas que le habiliten para conducir grupos de turistas en sitios o zonas geográficas específicas, tales como: parques nacionales, montañas, selva, cuevas y cavernas, museos, y en actividades especiales como canotaje, ascencionismo, buceo y otras que el Ministerio de Turismo determine en el futuro. Se considera también como guías especializados a los guías naturalistas autorizados por el Ministerio del Ambiente; esta autorización será notificada al Ministerio de Turismo. Ninguna persona podrá tener la categoría de guía especializado si, previamente, no ha obtenido su licencia como guía nacional; y,
- c) Guía nativo: Es el integrante de grupos étnicos, aborígenes o campesinos del Ecuador, que posea conocimientos sobre los valores culturales autóctonos,

² Registro Oficial No. 726 de 27 de diciembre del 2002

naturales, socio económicos de su hábitat y que, luego de calificada su experiencia, sea habilitado por el Ministerio de Turismo para conducir grupos de turistas nacionales e internacionales dentro de las áreas geográficas que correspondan al territorio del grupo étnico del cual proviene.

Art. 120³.- Obligación de agencias, operadores y, prestadores de servicios.- Las agencias de viajes, los operadores, y los prestadores de servicios turísticos, contratarán, para desempeñar la actividad de guías profesionales, únicamente a quienes cuenten con la licencia de ejercicio profesional, otorgada por el Ministerio de Turismo.

1.3. Agencias de viajes.- Concepto y clasificación

De acuerdo al Art. 77⁴ del Reglamento General de Actividades Turística “Son consideradas agencias de viajes las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, en cuyo objeto social conste el desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros.

Art. 79.- Clasificación.- Las agencias de viajes, en razón del ámbito y extensión de sus actividades, se clasifican:

- a. Mayoristas;
- b. Internacionales; y,
- c. Operadoras.

³ Registro Oficial No. 726 de 27 de diciembre del 2002

⁴ Registro Oficial No. 726 de 27 de diciembre del 2002

Las agencias internacionales y las operadoras podrán ejercer los dos tipos de actividades a la vez, siempre y cuando el activo real sea igual a la sumatoria de los requeridos para cada una de ellas. En la licencia anual de funcionamiento constará este particular.

Ni las agencias internacionales, ni los operadores, podrán en ningún caso realizar las actividades determinadas como propias de las agencias mayoristas; estas últimas no podrán efectuar las actividades de ninguna de las otras.

Art. 82⁵.- Agencias de viajes operadoras.- Son agencias de viajes operadoras las que elaboran, organizan, operan y venden, ya sea directamente al usuario o a través de los otros dos tipos de agencias de viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos al interior o fuera del país.

1.4. Formulación del Problema

El principal problema de competitividad de la industria turística está ligado a factores estructurales de la oferta, tales como el diseño y operación de productos turísticos, canales de comercialización y la calidad misma de los servicios. Los productos deben ser competitivos a lo largo de toda la cadena de valor; el producto es tomado por el turista como un todo. En este sentido deben existir programas y herramientas para mejorar la calidad y diversificar los productos, cuyo enfoque más importante es el recurso humano como generador de calidad de la industria turística.

En tal virtud uno de los eslabones más importantes en la actividad turística lo constituyen los guías de turismo, ya que son los embajadores del país, encargados

⁵ Registro Oficial No. 726 de 27 de diciembre del 2002

de dar a conocer las fantásticas opciones de turismo, atractivos naturales y culturales con los que cuenta el Ecuador en todas sus regiones.

Para esto es imprescindible que la actividad de guianza se encuentre bien normalizada y al momento contamos con una norma legal de los Guías de Turismo, que no responde a las necesidades que el país ha venido incrementando año tras año y a la realidad existente, ya que el turismo es una actividad muy cambiante.

Los establecimientos educativos (Universidades, Institutos, etc.) no contemplan programas de capacitación para guías especializados, por el bajo porcentaje que estos representan dentro de una deficiente oferta en la que se deberían incluir todos los tipos o modalidades de turismo que este país tiene para brindar al turista nacional o extranjero.

1.5. Justificación

Con lo anteriormente anotado se requiere que el Ministerio de Turismo como ente rector de la actividad turística del país, desarrolle y proponga un proyecto de Reglamento de Guías Profesionales de Turismo, que responda a las necesidades de una actividad tan cambiante como es el turismo, el mismo que resulte un documento imparcial desde el punto de vista de servicio público, respondiendo a las necesidades de cada uno de los involucrados, como Agencias de Viajes Operadoras, establecimientos de formación de estos profesionales, ente gubernamental del turismo y sobre todo los Guías de Turismo.

1.6. Objetivos.-

Objetivo General.- Elaborar un proyecto de Reglamento de Guías Profesionales de Turismo, documento que responda a las realidades y necesidades del sector, tomando en consideración el punto de vista privado y público.

Objetivos Específicos.-

- ❖ Estudiar las distintas normas legales que han regulado la actividad de guianza en el Ecuador.
- ❖ Proponer un proyecto de Reglamento de Guías Profesionales de Turismo para el Ecuador.

CAPÍTULO II

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Definiciones de Turismo

En la Cuenta Satélite del Turismo de México se define al turismo como “el desplazamiento momentáneo que realizan las personas y comprende las acciones que efectúan durante sus viajes y estancia fuera de su entorno habitual”⁶. Cuando una persona realiza un viaje sin motivo de lucro, requiere de una innumerable cantidad de servicios que van desde transporte, hospedaje y alimentos hasta distracciones, esparcimiento, o compras. Así, el turismo engloba un conjunto de actividades que producen los bienes y servicios que demandan los turistas.

La Organización Mundial de Turismo (OMT)⁷ menciona que el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio y otros motivos. De esta forma, como una actividad que realizan los visitantes, el turismo no constituye una actividad económica productiva, sino una actividad de consumo.

La Ley de Turismo de Ecuador define al turismo como “el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”⁸. (Ley de Turismo 2002).

⁶ www.inegi.gob.mx – Cuenta Satélite de Turismo de México-Marco conceptual.

⁷ Wikipedia.org/wiki/Turismo

⁸ Art. 2. Registro oficial No. 733-Suplemento-27 de diciembre del 2002 – LEY DE TURISMO

1.2. El turismo en el mundo

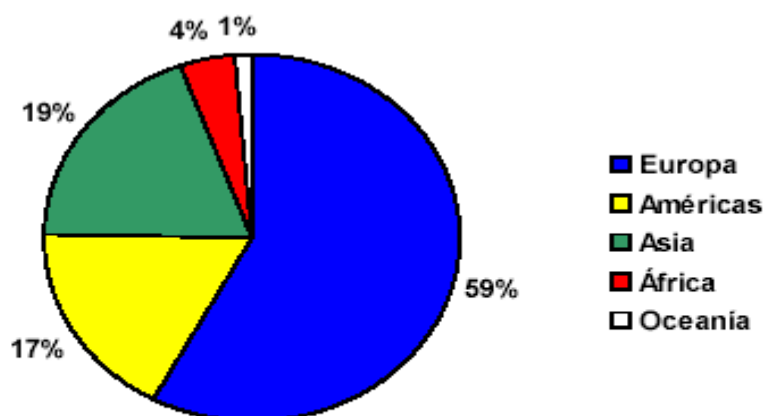
En este capítulo quiero dar una visión del turismo de Ecuador en el contexto del mercado turístico mundial, en el del continente americano y en la región turística de Sudamérica:

El volumen turístico (en millones de turistas internacionales)

	1990	1995	2001	Previsión 2001
MUNDO	457,2	565,4	692,6	1006,0
AMÉRICAS	92,8	108,9	120,8	190,0
SUDAMÉRICA	7,9	11,8	14,5	26,9
ECUADOR	0,36	0,44	0,64	n.d.

Fuente: OMT

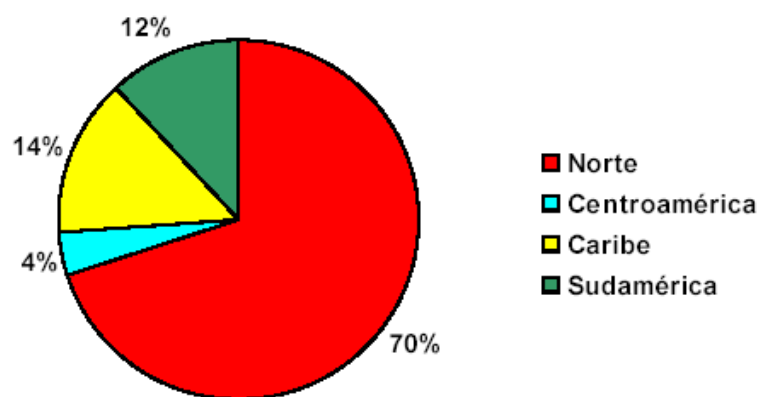
Según la Organización Mundial de Turismo el volumen turístico internacional está situado en unos 700 millones de turistas internacionales (personas que realizan un viaje turístico fuera de su país) y se prevé que continuará creciendo hasta superar en el año 2010 los 1.000 millones de turistas.



El volumen turístico mundial: Destinos (2001). Fuente: OMT

En este contexto mundial de incremento del turismo, el continente americano, que hoy recibe 120 millones de turistas extranjeros, crecerá algo más que el total hasta alcanzar los 190 millones en el 2010.

El volumen turístico de Américas: Destinos (2001)



Fuente: OMT

Sudamérica, que hoy representa sólo el 12% del total del continente, crecerá hasta los 27 millones de turistas, lo que aumentará su cuota hasta el 14%. Es de destacar que este contexto provisional no preveía el importante esfuerzo

promocional de algunos países como Brasil y Perú, quienes han empezado a desarrollar.

El Ecuador no ha cambiado su cuota de mercado en estos últimos 10 años, limitando su papel en el turismo sudamericano y mundial.

1.3. El turismo de Ecuador

Hasta el año 2002, la introducción de las Cuentas Satélite del Turismo de Ecuador nos permite concretar algunos de los indicadores más significativos del turismo en la economía del país.

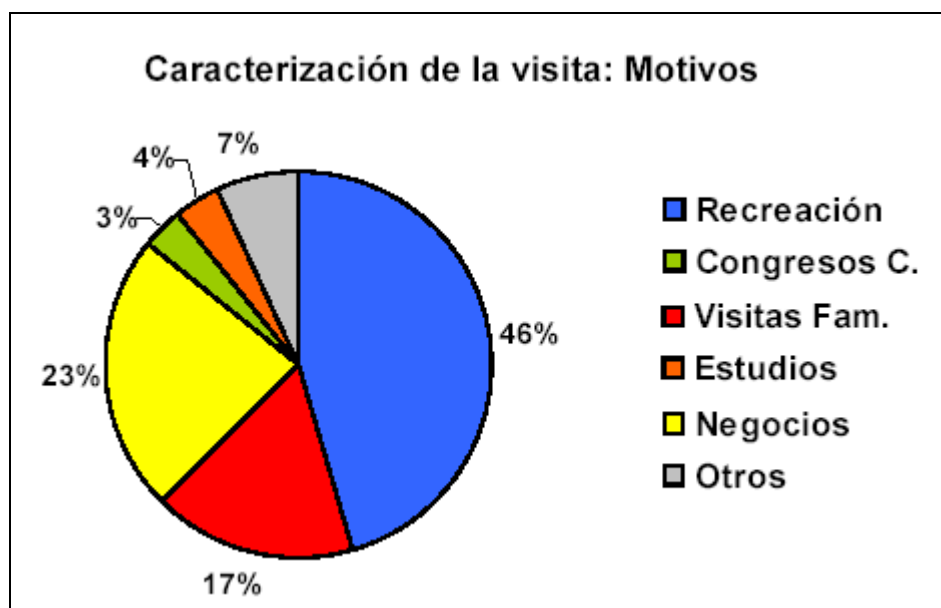
La economía del turismo de Ecuador. Indicadores básicos 2002	
TURISTAS INTERNACIONALES	654.400
TURISTAS INTERNOS	903.695
GENERACION DE DIVISAS	596.000.000 US\$
P.I.B. TURÍSTICO	1.129.000.000 US\$
CONSUMO TURÍSTICO	2.021.000.000 US\$
CONSUMO TURÍSTICO / P.I.B.	9,8%
EMPLEO TURÍSTICO (asalariados)	52.000

Fuente: Cuentas Satélite. Ministerio de Turismo de Ecuador

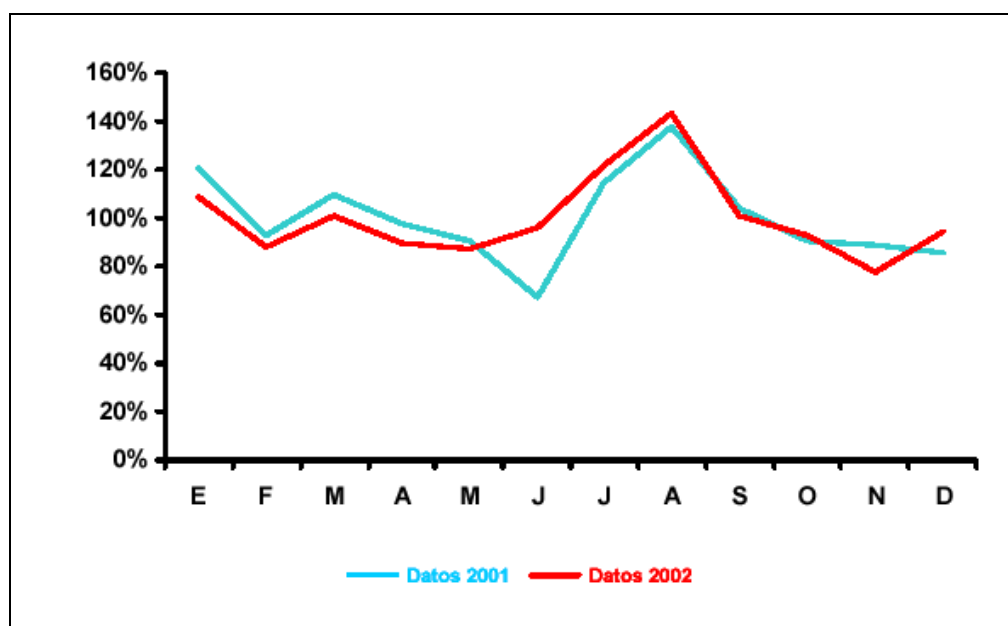
A su vez, y a partir de los estudios realizados, se ha efectuado una previsión del volumen del turismo interno, que se configura como un rubro importante en la actividad del mismo al representar aproximadamente el 58% del total.

En lo que hace referencia al turismo internacional, el análisis de los motivos de visita nos muestra que Negocios (23%) y Visitas a Familiares/amigos (17%), que

son actividades cuya captación no depende de la promoción turística, representan el 40% del total, lo que sitúa el volumen turístico de ocio activo hoy en el 60% del total, es decir, en unos 400.000 turistas aproximadamente.



Una característica importante del turismo receptivo de Ecuador, como se observa en el gráfico siguiente, es su baja estacionalidad, lo que favorece la estabilidad del empleo y de actividades relacionadas.



1.4. La comparación con países claves

Con el fin de contar con unas referencias importantes para la comparación del turismo de Ecuador con el de otros países, se han seleccionado como referentes los siguientes por los motivos que se explicitan:

- México, por su importante tradición turística.
- Brasil, por su potencial y sus planes actuales de crecimiento turístico.
- Costa Rica, por ser un modelo de pequeño país que ha hecho del turismo su principal política de estado.
- Perú, por su complementariedad con la oferta turística de Ecuador.

En la tabla adjunta se observa la evolución de su volumen e ingresos turísticos:

	1990		1995		2001		2001
	TURISTAS	M. US\$	TURISTAS	M. US\$	TURISTAS	M. US\$	INGRESOS/TURISTA
MÉXICO	17.180	5.470	20.240	6.180	19.810	8.400	424
BRASIL	1.090	1.440	2.000	2.100	4.770	3.700	775
COSTA RICA	430	280	790	660	1.130	1.280	1.132
PERÚ	320	210	540	430	1.010	870	861
ECUADOR	360	190	440	260	640	430	671

Fuente: OMT

México, si bien incrementa sus ingresos, está estacionado en los 20 millones de turistas extranjeros. Ello es debido a su enorme dependencia de USA, país vecino,

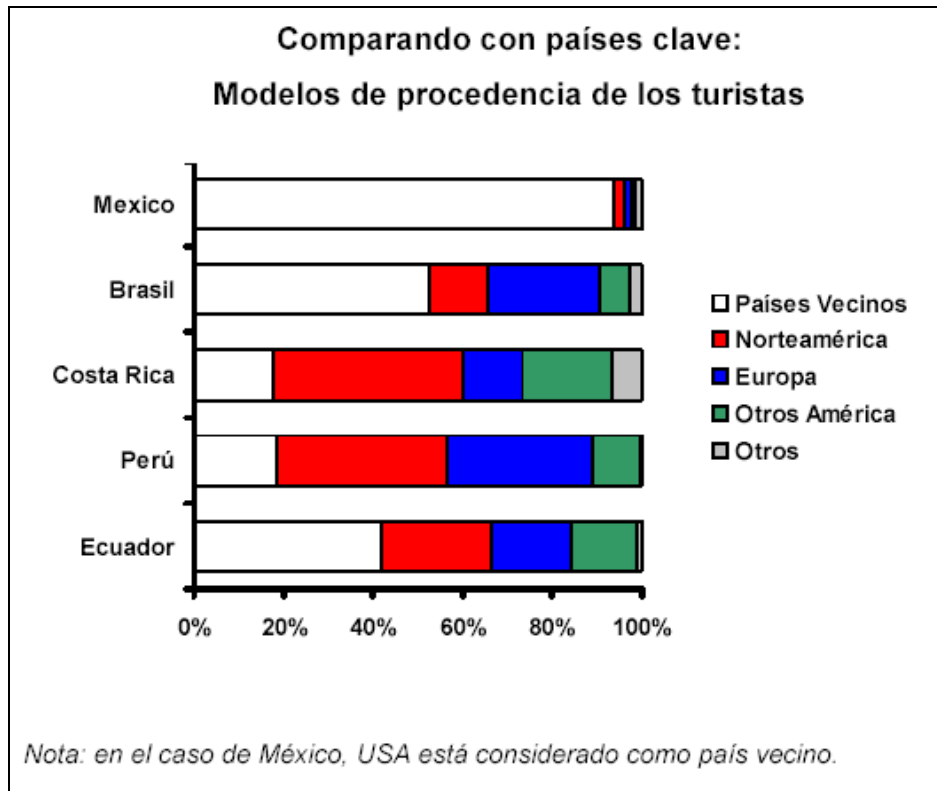
y especialmente a las fluctuaciones del turismo internacional que se dan en este importante mercado emisor.

Brasil, aunque sigue doblando el número de turistas internacionales cada 5 años, está todavía en volúmenes muy bajos para el potencial de los recursos que posee. También en este caso su dependencia de los países vecinos, y muy especialmente de Argentina, hace que su dependencia sea alta y el crecimiento de los ingresos no acompañe al crecimiento en el volumen de turistas.

Costa Rica es el país que muestra un mejor equilibrio entre el crecimiento en volumen y en ingresos, así como una diversificación por mercados emisores importantes, aunque con una dependencia todavía alta del mercado norteamericano.

Perú presenta un importante crecimiento en el último quinquenio, que ha ido acompañado de una importante mejora de los ingresos. Su diversificación entre USA y Europa le da una baja dependencia de las fluctuaciones de estos grandes mercados emisores.

Ecuador presenta un crecimiento menor, más importante en ingresos que en volumen, y con una dependencia importante de los países vecinos, Colombia y Perú.



2. LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DE ECUADOR

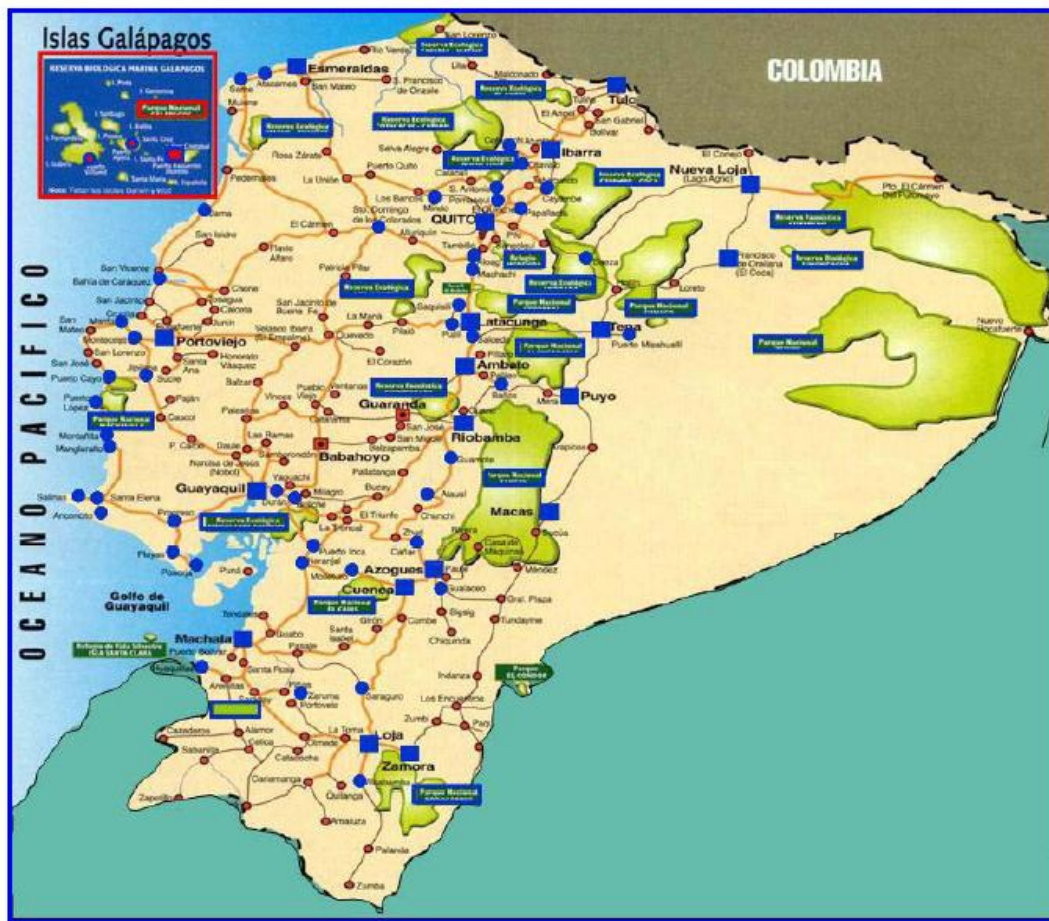
Para seleccionar los más importantes productos turísticos existentes en el Ecuador de cara al mercadeo internacional, se han llevado a cabo tres análisis. El primero, realizado por el equipo consultor del plan de marketing recorriendo el país como turistas, a partir de una primera selección decidida conjuntamente con el Ministerio de Turismo en la que se consideraron el análisis de los productos que establecía el Plan de Competitividad, los productos y circuitos presentes en catálogos del trade turístico internacional y la presencia en guías de viaje internacionales.

El segundo análisis es el de los productos presentes en la oferta del trade internacional (catálogos, folletos y webs turísticas de los mismos), tanto general como por regiones emisoras del turismo internacional del Ecuador.

El tercero es el análisis de la realidad de la visita de los turistas actuales, derivada de las encuestas de las Cuentas Satélite que realizaba mensualmente el Ministerio de Turismo (2002).

2.1. El análisis del país como turistas

Para la realización de esta visita de valoración del producto turístico actual de Ecuador en el plan de marketing los técnicos han visitado las localidades y lugares que se muestran en el mapa adjunto remarcadas en color azul, acompañados de una guía profesional con amplia experiencia y complementada con los guías o gestores de los productos locales.



La metodología técnica utilizada para efectuar la valoración, fue diseñada por el Dr. Josep Chias y aplicada ya en otros planes de marketing en Latinoamérica, se basa en considerar los cinco criterios siguientes:

- Unicidad: Valor de un recurso por el hecho de ser único, ya sea en Ecuador, en América Latina, en el mundo.
- Valor Intrínseco: Valor de cada recurso dentro de su categoría.
- Carácter Local: Valor que recibe un recurso por ser característico de Ecuador.
- Notoriedad: Grado de conocimiento del recurso, a nivel nacional o internacional.
- Concentración de Oferta: Valor derivado de la concentración de más ofertas para realizar otras actividades turísticas dentro de la zona.

Para cada uno de estos criterios se ha establecido una puntuación en una escala que va de 1(mínimo) a 5 puntos (máximo).

El valor potencial del producto se define a partir de los tres primeros criterios, mientras que los dos restantes nos permiten definir el grado de aprovechamiento actual del producto.

Con esta primera definición del valor potencial se procedió a establecer la clasificación ABC de la importancia relativa de cada producto a nivel global de Ecuador. Esta valoración fue verificada posteriormente "in situ" por el técnico, Josep Chias.

Al efectuar esta valoración se ha considerado que existen algunos productos locales, como el Parque Nacional Machalilla o el Volcán Cotopaxi, que también

forman parte de productos más zonales o de circuitos como Costa, Ruta del Sol, Avenida de los Volcanes, etc., ya que así aparecen en las ofertas actuales.

El resultado final de estas valoraciones se encuentra detallado en el cuadro adjunto, que de acuerdo a lo más importante ha sido el siguiente:

GALÁPAGOS	80%		
Avenida Volcanes	47%		
Quito	53%		
Otavaló	47%		
Volcán Chimborazo	27%		
Cuenca	47%		
Amazonía - Sangay	27%		
Volcán Cotopaxi	40%		
Amazonía - Central	33%		
Mindo	27%		
P.N. Machalilla	33%		
Ingapirca	20%		
		Baños	27%
		Bosque Húmedo Tropical	33%
		Guayaquil	47%
		Vilcabamba	20%
		Playas de Esmeraldas	27%
		Amazonía - Sur	27%
		La Costa	27%
		Loja	27%
		Amazonía - Norte	20%
		Salinas	27%
		Ruta del Sol	27%

Galápagos es, por su unicidad y su valor intrínseco, el producto con mayor valor potencial hoy de todo Ecuador. Un segundo grupo formado por la Avenida de los Volcanes, Quito y Otavaló destaca también por su unicidad, valor intrínseco y carácter ecuatoriano.

En los otros tres grupos principales la valoración muestra un grado de aprovechamiento actual bajo, ya que los déficits de desarrollo turístico son importantes en la oferta actual.

Asimismo se han considerado otros productos específicos dirigidos a públicos muy especializados como deportes, gran aventura, turismo comunitario, etc.

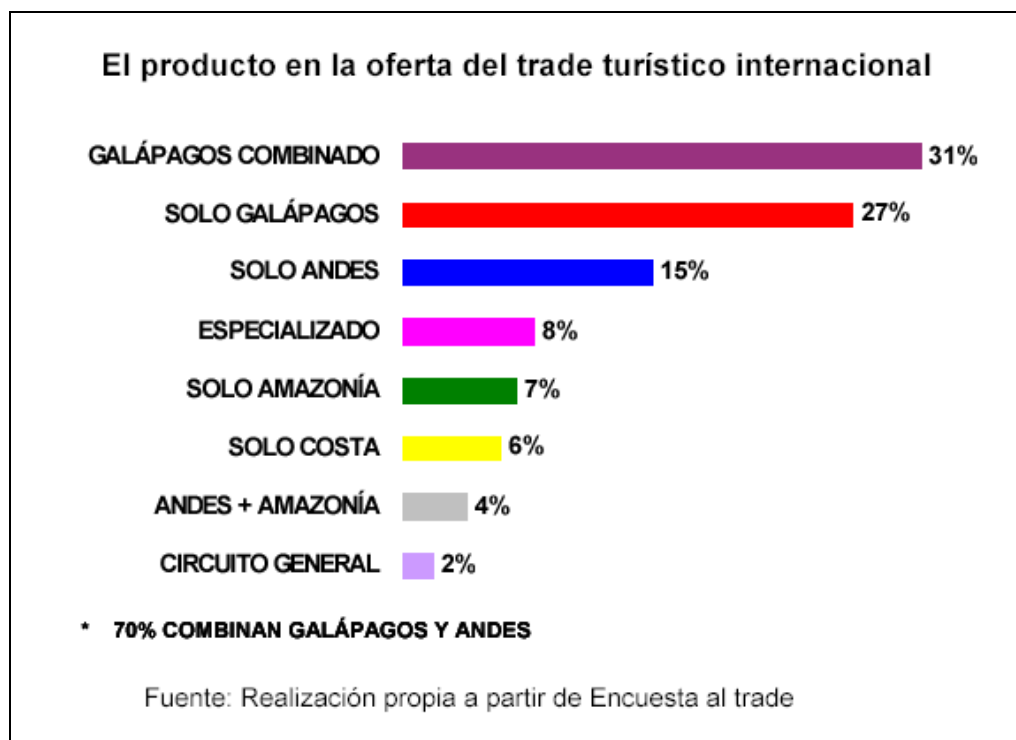
2.2. El producto en la oferta del trade turístico internacional

El análisis de los diferentes paquetes turísticos ofertados por el trade, y el de sus contenidos, ha sido estructurado en cinco regiones emisoras:

- USA y Canadá.
- Europa: España, Francia, Italia, Alemania y Reino Unido.
- Mercosur: Argentina, Brasil, Chile y Uruguay.
- Países Vecinos: Colombia y Perú.
- Otros países.

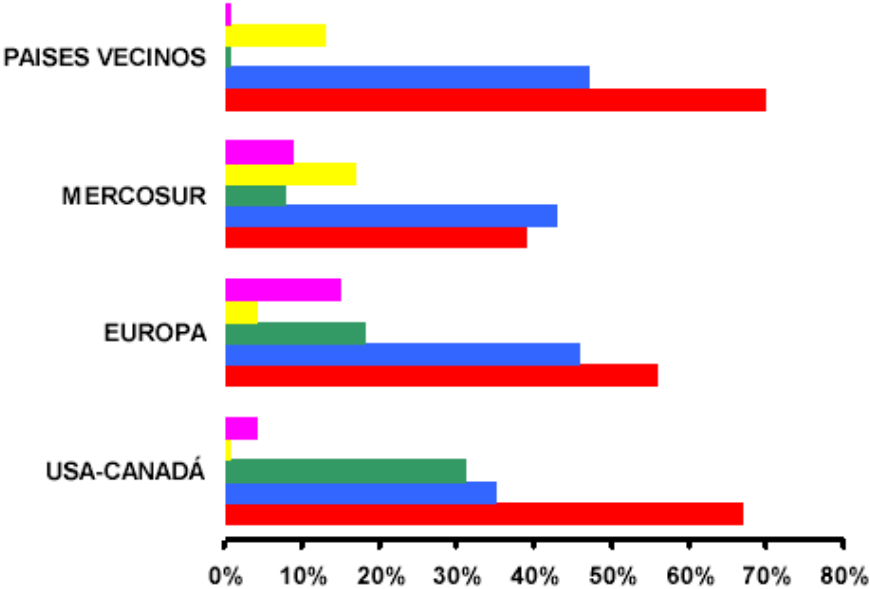
Los resultados generales se detallan en el gráfico siguiente y nos muestran que Galápagos, sólo o combinado, representa hoy casi el 60% de la oferta.

También es de destacar que el circuito general por todo Ecuador (Galápagos, los Andes, Costa y Amazonía) es casi inexistente y sólo representa hoy un 2% de la oferta.



El análisis por mercados emisores, aunque sigue mostrando un predominio de Galápagos en la oferta, ofrece una mayor diversificación en el mercado europeo y una especialización en Galápagos y Andes en el Mercosur y en los Países Vecinos, tal y como muestra el siguiente gráfico:

El producto en la oferta del trade turístico internacional
Los productos de la oferta por mercados

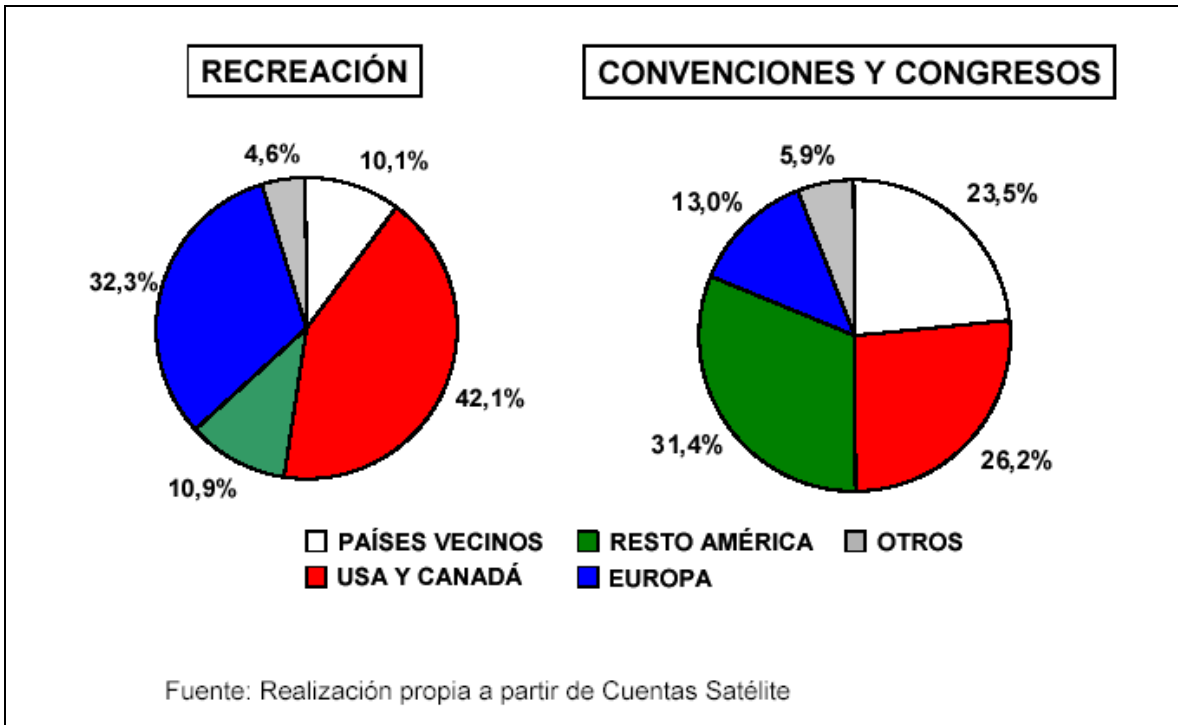


Fuente: Realización propia a partir de Encuesta al trade

2.3. El producto del turista actual

El estudio de las Cuentas Satélite de Turismo de Ecuador nos indica los motivos de visita y las localidades visitadas por el turista actual.

De acuerdo con los motivos de visita, los dos principales para el turismo de ocio son la recreación y la asistencia a convenciones y congresos. El análisis de procedencias de estos tipos de turistas se detalla en el gráfico siguiente:



Es de destacar que, en el mercado de recreación, USA y Canadá + Europa representan casi el 75% del volumen turístico de Ecuador.

En el mercado de convenciones y congresos, sin embargo, se observa que Latinoamérica representa casi el 60% del total.

En el ranking de localidades visitadas por los turistas actuales aparece en primer lugar Quito y a continuación Guayaquil, ambas sin duda por su carácter de puertas de entrada del turismo internacional al país.

QUITO	75%
GUAYAQUIL	37%
CUENCA	18%
OTAVALO	14%
BAÑOS	12%
PUERTO BAQUERIZO	11%

RIOBAMBA	7%
MANTA	5%
SALINAS	5%
AMBATO	4%
PUERTO AYORA	4%
TENA	4%
ESMERALDAS	3%
LATACUNGA	3%
IBARRA	3%
LOJA	2%
ATACAMES	2%
VILCABAMBA	2%
MINDO	2%
PUYO	2%
NUEVA LOJA	2%

Un análisis detallado de estas visitas del turismo internacional, y las informaciones disponibles sobre el turismo nacional, nos permiten establecer que los recorridos que realizan por el país son esquemáticamente los siguientes:



Un aspecto complementario, pero no por ello menos importante, es la valoración que realiza el turista actual sobre los elementos del producto turístico más básicos como el alojamiento, la restauración y el transporte.

2.4. La opinión del sector turístico ecuatoriano

En el Plan de Marketing, con el fin de conocer la opinión de los operadores ecuatorianos de productos turísticos, y en paralelo con las visitas de valoración, se han realizado más de 80 entrevistas estructuradas con el objetivo de conocer la opinión de los mismos sobre lo mejor, lo peor y lo que le falta al turismo de Ecuador. También se preguntó por los países que deberían ser referencia comparativa y se pidió su opinión y preferencia sobre las marcas turísticas usadas por Ecuador y la definición turística del país en forma de palabras clave y de colores.

Las respuestas muestran una gran unanimidad, si bien aparece también una larga lista de opiniones individuales, de carácter local.

2.5. La opinión del turista actual

Para el análisis de las opiniones del turista actual, el Ministerio de Turismo ha llevado a cabo, una encuesta a 700 turistas internacionales en los aeropuertos de Quito y Guayaquil. La encuesta ha sido realizada por Datanalisis y en ella se pretendía evaluar el grado de satisfacción del turista, en base a una serie de elementos que configuran la oferta turística, midiendo la diferencia entre la importancia asignada a cada factor analizado dentro de las expectativas y la realidad percibida.

Los resultados más significativos, son los siguientes:

Hay tres niveles de expectativas, las básicas, las complementarias y las marginales (poco importantes):

Seguridad policial, asistencia sanitaria, etc.
Que el precio pagado justifique el servicio de alimentación recibido
Que el precio pagado justifique el servicio de alojamiento recibido
Actitud / acogida de la población
Conservación y limpieza del entorno
La existencia de espacios naturales (áreas protegidas, flora, fauna, etc.)
La señalización turística
Facilidades de transporte por vía terrestre
Servicios de información turística (información, guías turísticos, etc.)
Características sociales y culturales de la comunidad (tradiciones y leyendas)
Oferta de comida típica
Facilidades de transporte por vía aérea
La infraestructura del aeropuerto
La presencia de volcanes, montañas
Acceso y compra de servicios turísticos a través de agencias de viaje
Clima
Legado histórico (presencia de edificios, monumentos históricos, lugares religiosos)
La existencia de museos
Compras de artesanías y souvenirs (almacenes, mercados indígenas)
Oferta de restaurantes de comida casera

La infraestructura de parqueo
Celebración de eventos (culturales, tradicionales, religiosos, deportivos, etc.)
Oferta de establecimientos de otras categorías (comunitario, etc.)
Oferta de hoteles de alta categoría (lujo, cinco estrellas)
La existencia de playas
Oferta de establecimientos de categoría media (cuatro, tres estrellas)
La existencia de lugares de entretenimiento y ocio (salas de juego, baile, cines, etc.)
Oferta de comida internacional
Compras en centros comerciales
Oferta de comida rápida

Lo básico, como vemos, hace referencia a la “credibilidad” de Ecuador como país turístico: la garantía de seguridad personal, la esperanza de tener calidad por su dinero, de ser bien acogidos como extranjeros y su oferta de naturaleza, su ecología. Este conjunto de expectativas básicas es más amplio para los turistas procedentes de Latinoamérica y de los Países Vecinos.

Lo marginal está centrado en aspectos de la oferta que, estando ya viajando por el país, no interesan, como la diversidad de su oferta hotelera, o no forman parte de los atractivos previos, como la oferta “no ecuatoriana, mal llamada internacional”, la oferta de eventos y ocio y la existencia de playas.

El tema de la oferta de eventos confirma un aspecto encontrado en el análisis de la oferta actual de Ecuador: su casi nula difusión. El tema de playas reafirma que, al menos hasta hoy, no suponen una expectativa importante para el turismo internacional.

Por otra parte, el análisis de la satisfacción post estancia nos muestra que hay cuatro valoraciones: encantados, satisfechos, críticos y molestos:

La presencia de volcanes, montañas
La existencia de espacios naturales (áreas protegidas, flora, fauna, etc.)
Actitud / acogida de la población
Compras de artesanías y souvenirs (almacenes, mercados indígenas)
Oferta de comida típica
Oferta de hoteles de alta categoría (lujo, cinco estrellas)
Clima

Características sociales y culturales de la comunidad (tradiciones y leyendas)
 Que el precio pagado justifique el servicio de alimentación recibido
 Oferta de restaurantes de comida casera
 Que el precio pagado justifique el servicio de alojamiento recibido
 La existencia de playas
 Legado histórico (presencia de edificios, monumentos históricos, lugares religiosos)
 Oferta de establecimientos de otras categorías (comunitario, etc.)
 Celebración de eventos (culturales, tradicionales, religiosos, deportivos, etc.)
 Acceso y compra de servicios turísticos a través de agencias de viaje
 La existencia de museos
 Facilidades de transporte por vía terrestre
 Facilidades de transporte por vía aérea
 Oferta de establecimientos de categoría media (cuatro, tres estrellas)
 Oferta de comida internacional
 Compras en centros comerciales
 Servicios de información turística (información, guías turísticos, etc.)
 Seguridad policial, asistencia sanitaria, etc.
 La existencia de lugares de entretenimiento y ocio (salas de juego, baile, cines, etc.)
 Oferta de comida rápida
 La infraestructura del aeropuerto
 Conservación y limpieza del entorno
 La señalización turística
 La infraestructura de parqueo

Lo que deja encantado a los turistas de Ecuador es la mezcla de su naturaleza (espacios protegidos, flora, fauna, volcanes, montañas...), la acogida de las personas, los mercados y la artesanía.

La relación calidad/precio, los hoteles de nivel alto y la restauración local son los aspectos del sector turístico que satisfacen más al turista actual. Junto a ellos aparecen otros recursos turísticos como el clima, el legado histórico y la existencia de playas. Este último punto denota una oportunidad de oferta complementaria a potenciar.

Los tres problemas importantes que el desarrollo turístico debería de mejorar con urgencia son la limpieza, la señalización turística y las infraestructuras de parqueo.

También en este punto los turistas europeos y norteamericanos muestran los mejores niveles de satisfacción y el mejor grado de críticas o de mejoras urgentes a realizar.

El análisis entre las expectativas y la realidad percibida nos muestra que hay 6 factores que superan las expectativas. Uno de ellos, la amabilidad, responde a lo esperado, mientras que otros cuatro están por debajo de lo esperado, tres de servicios generales del país y muy especialmente los servicios turísticos (señalización e información turística y compra de servicios turísticos a través de agencias):

MEJORAN LO ESPERADO	Naturaleza Alimentación Alojamiento Compras
	Diversión Cultura
IGUALAN LO ESPERADO	Amabilidad
EMPEORAN LO ESPERADO	Seguridad Limpieza Transporte
	Servicios turísticos

Las Oportunidades a aprovechar:

- La biodiversidad del país, una de las más importantes del mundo.
- Los recursos naturales, las cuatro zonas, los parques y áreas preservadas. Su flora y fauna.
- El patrimonio cultural, vivo e histórico.
- La situación geográfica en la línea equinoccial, por la singularidad que le otorga, por sus consecuencias climáticas, horarias, etc.
- El tamaño del país, que facilita su visita completa aprovechando así su mega diversidad.
- La regularidad climática, que permite ofrecer buen clima todo el año.
- La notoriedad de las marcas Galápagos, Amazonía y Andes.
- Las previsiones de crecimiento del mercado turístico internacional, que se doblará en los próximos 18 años.

- El aumento del turismo internacional entre los mayores de 50 años.
- La creciente desestacionalización vacacional que aparece en los mercados emisores más importantes, que empata con la regularidad climática de Ecuador.
- El fuerte incremento del “turismo especializado”, como observadores de pájaros, gran aventura, deportes, turismo cultural, etc. Segmentos, o “nichos de mercado”, que crecen muy por encima del turismo general de recreación.
- El interés por Ecuador detectado en el trade turístico internacional, y muy especialmente en algunos países europeos y en el Mercosur.

Los Puntos Débiles a superar:

- ✓ La promoción turística internacional de Ecuador, falta de una estrategia de contenidos (marca turística, mensaje permanente, decálogo...) y de un nivel de inversión que no permite tener la cuota de voz necesaria para superar el desconocimiento sobre la oferta turística global del país.
- ✓ La imagen internacional, que puede ser calificada de desconocimiento. Este punto ya fue constatado por el Plan de Competitividad y los estudios ahora realizados no muestran ninguna mejora significativa.
- ✓ La capacidad de visitas sostenible de Galápagos. Aún cuando en este momento no está al 100% de capacidad, el logro de los objetivos de crecimiento turístico de Ecuador no puede estar basado sólo en este producto. Por otra parte, su carácter mítico lo hace muy atractivo. Un reto a resolver.

- ✓ La calidad del servicio turístico. Los resultados de las encuestas de valoración de alojamiento, restaurantes y transportes, así como los resultados del estudio sobre el gap de satisfacción, señalan que hay que abordar con profundidad, desde el desarrollo turístico y no desde este Plan de Marketing, los programas de mejora urgente de la calidad profesional en los niveles medios del mercado.
- ✓ La señalización turística. En sus vertientes de acceso e “in situ” es casi inexistente y muy heterogénea. Descentralizada la responsabilidad del desarrollo, será necesaria una armonización interinstitucional para crear e implantar el estilo Ecuador.
- ✓ La información turística. A nivel general hay déficits importantes en las puertas de entrada, especialmente en los aeropuertos. Y allá donde existe, el nivel y calidad informativa son muy bajos. En este caso la armonización interinstitucional es también otro reto a superar.
- ✓ El sistema de información del mercado turístico internacional en origen. El sistema de Cuentas Satélite del Turismo, bien implantado en Ecuador, está orientado hacia la medida económica del turismo del país. Pero no existe un verdadero sistema de información de marketing, tanto del turista actual como del potencial. Su disponibilidad ayudaría a reducir la toma de decisiones basadas en opiniones subjetivas y sustituirlas por argumentos objetivos contrastados.

Los Puntos Fuertes a potenciar:

- La multiculturalidad viva. Ecuador y su vida cotidiana son el resultado de una convivencia de gentes y pueblos, donde sus tradiciones se interrelacionan con la modernidad.
- La buena imagen y atención al visitante que tiene el pueblo ecuatoriano. Un hecho que se siente y se valora muy positivamente. Una característica que diferencia a Ecuador de otros países latinoamericanos.
- Los patrimonios naturales y culturales de la humanidad. Ecuador fue el país que consiguió, en el primer año de la entrega de estas valoradas distinciones hace ahora 25 años, la doble distinción de patrimonio natural, con Galápagos, y de patrimonio cultural, con Quito. Posteriormente las declaraciones se han ampliado con la Reserva Marina de Galápagos, El Parque Nacional de Sangay y la ciudad de Cuenca. También en este aspecto pocos son los países que tienen esta riqueza tan diversa y concentrada en un espacio tan pequeño.
- Los operadores líderes y la nueva generación. Existe, tanto en el trade como en las guías de viajes para turistas, una óptima valoración de los operadores turísticos de Ecuador más importantes, que han creado un estilo de calidad también reconocido en las encuestas de satisfacción para el producto de nivel alto. Por otra parte, en nuestros recorridos por el país hemos podido detectar la importante presencia de nuevos operadores jóvenes, bien cualificados aunque faltos de una orientación estratégica sobre el futuro turístico de su país.
- La satisfacción del turista actual. A pesar de algunos problemas específicos de servicios públicos y turísticos la evaluación global es

positiva, lo que estimula la recomendación a familiares y amigos, que supone la principal fuente de motivación para la visita a un lugar desconocido.

- La descentralización turística. Esta política de actuación permite intervenir desde lo local en la doble línea del desarrollo y el marketing nacional e internacional. Esto, por nuestra experiencia en otros países, facilita la participación y sensibilización local, pero tiene que ser complementado por una política nacional de desarrollo y por una actuación de mercadeo global del país.
- El Fondo de Promoción Turística. Este importante instrumento de gestión facilita el establecimiento y actuación de un Plan de Marketing de país y estimula la participación privada en el mismo.

Pero debe de actuar con criterios técnicos de gestión para no caer, como ya hemos visto en otros lugares, en una fuente de reparto de fondos basada en opiniones o cuotas político- administrativas.

Un aspecto importante que habrá que corregir es el que hace referencia a los productos de Ecuador presentes en el trade turístico internacional. Hoy el conjunto de productos existente no se corresponde con la realidad de la visita, lo que se podría explicar por el elevado porcentaje de turistas que se auto organizan, pero tampoco se corresponde con la valoración del producto actual que hemos realizado. Hasta ahora, y por ejemplificarlo, para el trade, y muy especialmente para el trade norteamericano, el Ecuador turístico ha sido Galápagos y poco más. Desde nuestro punto de vista este es un doble reto para el sector turístico de Ecuador, diversificar la oferta de productos y también los mercados de procedencia.

3. DATOS DE ENTRADAS DE EXTRANJEROS AL ECUADOR

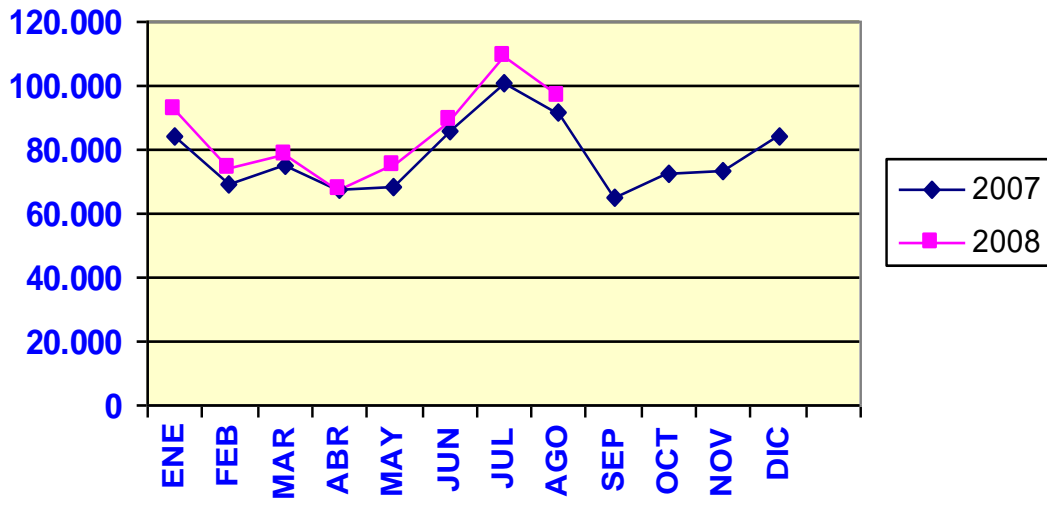
3.1. Entradas en el Ecuador

2004-2008

(DATOS PROVISIONALES PARA EL AÑO 2008)

	LLEGADA DE EXTRANJEROS					VAR%
	2004 2002	2005 2003	2006 2004	2007	2008	VAR% 2008/2007
ENE	70.868	79.118	78.856	84.070	92.378	9,88
FEB	60.761	66.052	63.408	69.534	74.174	6,67
MAR	65.619	72.880	63.504	74.929	77.946	4,03
ABR	61.874	60.489	62.108	67.788	67.557	-0,34
MAY	59.509	63.792	57.275	68.583	74.667	8,87
JUN	70.373	77.059	71.789	85.769	89.262	4,07
JUL	90.882	95.621	89.829	101.088	109.250	8,07
Sub total	479.886	515.011	486.769	551.761	585.234	6,07
AGO	73.697	80.181	77.826	91.309	96.336	5,51
SEP	59.541	59.431	65.198	64.966		
OCT	68.377	63.755	66.538	72.365		
NOV	64.036	65.896	65.359	73.273		
DIC	73.390	75.614	78.865	83.813		
TOTAL	818.927	859.888	840.555	937.487		

LLEGADA DE EXTRANJEROS AL ECUADOR Años: 2007-2008

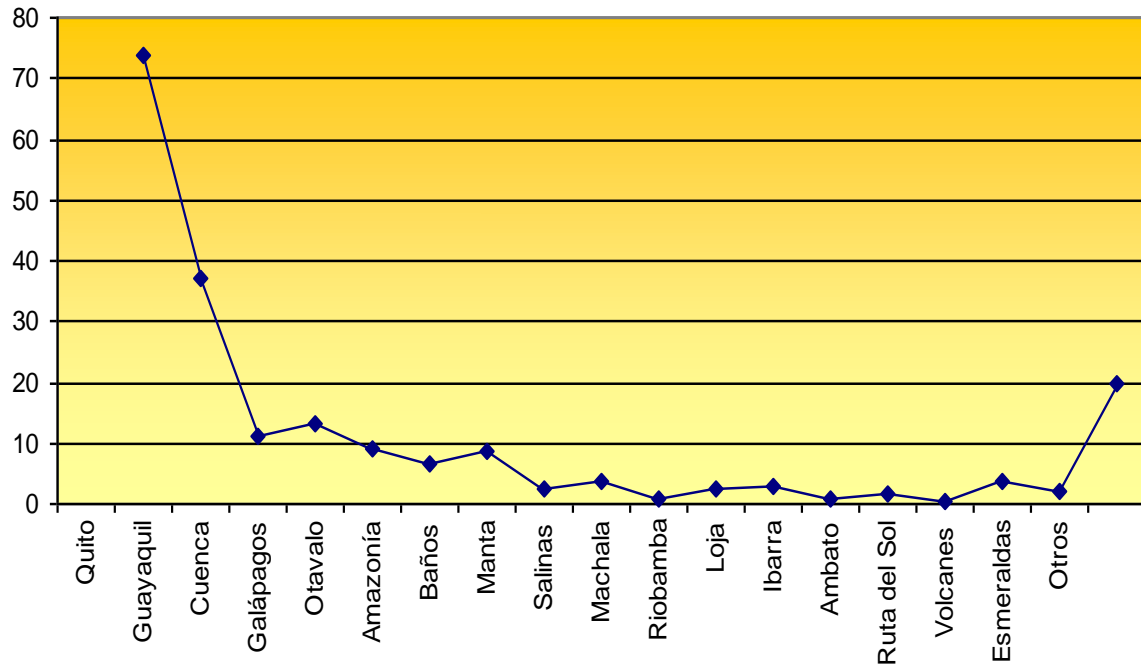


3.2. SITIOS VISITADOS EN EL ECUADOR
TURISMO RECEPTOR
SEGMENTO AEREO

SITIOS	%	%
	nov-06	dic-06
Quito	63,96	73,80
Guayaquil	41,98	37,20
Cuenca	13,19	11,20
Galápagos	12,09	13,40
Otavalo	9,45	9,00
Amazonía	9,01	6,40
Baños	4,84	8,60
Manta	3,52	2,60
Salinas	3,52	3,60
Machala	2,2	1,00
Riobamba	2,2	2,40
Loja	1,98	2,80
Ibarra	1,76	1,00
Ambato	1,54	1,60
Ruta del Sol	1,54	0,60
Volcanes	1,32	3,80
Esmeraldas	0,88	2,00
Otros	19,12	20,00

Fuente : Encuestas de turismo receptor, segmento aéreo
Ministerio de Turismo

**SITIOS VISITADOS EN EL ECUADOR
SEGMENTO AEREO
DICIEMBRE - 2006**



3.3. Sitios visitados en el Ecuador

TURISMO RECEPTOR

SEGMENTO TERRESTRE

SITIOS	%	%
	nov-06	dic-06
Quito	58,02	53,62
Guayaquil	27,78	49,28
Cuenca	21,60	19,81
Baños	16,05	11,11
Otavalo	11,11	7,25
Ibarra	8,02	7,73
Galápagos	6,17	5,31
Riobamba	4,32	3,86
Amazonía	3,70	8,70
Loja	3,70	4,35
Ambato	3,70	0,97
Montañita	0,62	4,83
Salinas	3,09	6,28
Machala	4,32	8,21
Tulcán	5,56	7,73
Otros	12,35	53,62

Fuente : Encuestas de turismo receptor, segmento terrestre

Ministerio de Turismo



Fuente Estadísticas provisionales del Ministerio de Turismo.

La industria turística del Ecuador ocupa una posición relativamente baja en el contexto receptor de Sudamérica. Para el año 2001 captó cerca del 4% de los 14.5 millones de turistas internacionales que llegaron a esta región y el 4% de los casi 11 mil millones de los ingresos generados. En el periodo 1999-2001 generó en promedio un 4% del total del PIB nacional, de lo cual 21% es explicado por turismo emisor, un 23% por receptor y un 56% por turismo interno. Destaca el hecho que Ecuador es uno de los pocos países que ha logrado mantener tasas de crecimiento positivas para los años 2001 y 2002, a pesar de los efectos de la crisis mundial del turismo que se generó luego del 11 de septiembre del año 2001.

El producto turístico del Ecuador se caracteriza por una oferta de turismo basado en naturaleza y de viajes de negocios. En este ámbito, las actividades más importantes que se desarrollan son: Turismo cultural, Turismo de aventura; Turismo de naturaleza, Turismo de sol y playa y Turismo de negocios. Estos productos turísticos se afectan en un espacio turístico que se ha configurado en función de la demanda internacional en una zonificación funcional integrada por cuatro entornos geográficos o mundos: costa, andes, amazonía y Galápagos.

Los servicios para el sector turístico están comprendidos básicamente en cinco subsectores: alojamiento, alimentos y bebidas, transporte internacional, agencias de viajes y servicios de esparcimiento, los cuales se encuentran concentrados principalmente en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

3.4. Balanza de pagos
CUENTA VIAJES Y TRANSPORTE DE PASAJEROS
(Por trimestre en millones de dólares)
AÑOS: 2006 - 2007

2006						
INGRESOS (a)		TOTAL DE INGRESOS DE DIVISAS (a)	EGRESOS (b)		TOTAL DE EGRESOS DE DIVISAS (b)	SALDO (a - b)
VIAJES	TRANSPORTE		VIAJES	TRANSPORTE		
119,3	0,5	119,8	114,5	56,6	171,1	-51,3
117,2	0,6	117,8	117,6	62,2	179,8	-62
128,9	0,6	129,5	116,5	62,5	179,0	-49,5
124,5	0,6	125,1	117,7	58,6	176,3	-51,2
489,9	2,3	492,2	466,3	239,9	706,2	-214

2007						
INGRESOS (a)		TOTAL DE INGRESOS DE DIVISAS (a)	EGRESOS (b)		TOTAL DE EGRESOS DE DIVISAS (b)	SALDO (a - b)
VIAJES	TRANSPORTE		VIAJES	TRANSPORTE		
135,6	0,6	136,2	123,8	63,6	187,4	-51,2
156,1	0,7	156,8	127,1	69,9	197,0	-40,2
164,5	0,7	165,2	125,9	70,2	196,1	-30,9
180,9	0,7	181,6	127,2	65,8	193,0	-11,4
637,1	2,7	639,8	504	269,5	773,5	-133,7

Fuente : Banco Central del Ecuador

Jun-08

Elaboración : Gerencia Nacional de Planificación y Cooperación

Externa/ Ministerio Turismo

De acuerdo a las estadísticas turísticas con las que cuenta el Ministerio de Turismo del Ecuador, podemos observar que en el año 2007 han ingresado al país **937.487** turistas extranjeros, con un ingreso de divisas de **639,8** millones de dólares, lo que representa un ingreso significativo para nuestro Ecuador.

En este contexto la meta del Ministerio de Turismo al cerrar el año 2008 es superar el millón de visitantes, cifra que parece ser fácil de cumplirla ya que el turismo en el Ecuador crece en el orden del 6,7 por ciento, registrada en el primer semestre del 2008. Los estudios demuestran que hasta el 31 de julio de este año, ingresaron al país 585.234 visitantes extranjeros, lo que determinó un incremento de ingresos de divisas por concepto del flujo turístico en el orden del 22,02 por ciento.

De acuerdo a los datos suministrados por la Gerencia Nacional de Planificación y Cooperación Externa del Ministerio de Turismo con la colaboración de la Dirección Nacional de Migración del Ecuador, determinan que el primer país emisor de turistas sigue siendo Estados Unidos con 155.991 turistas, seguido por Colombia con 116.623, en tercer lugar está Perú con 80.352, lo sigue España con 28.503, Gran Bretaña con 16.759, Chile con 14.753, Canadá con 14.535, Argentina con 13.124 y Alemania con 12.999, entre los principales.

Luego del análisis realizado a los tres reglamentos de guías de turismo hasta el momento emitidos por la entidad rectora del turismo en el Ecuador, iniciando en DITURIS, luego CETUR, hasta culminar en el Ministerio de Turismo, proponemos una reforma al Reglamento de Guías de Turismo, basado en el mencionado análisis y tomando en consideración la experiencia que en este campo ha desarrollado el Ministerio de Turismo, así:

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE GUÍAS DE TURISMO - ECUADOR

SECCIÓN 1

3.1. De los Guías Profesionales de Turismo

Ámbito de aplicación y competencia

Art. 1.- Ámbito.- Este capítulo regula a nivel nacional la actividad turística de la guianza y el desarrollo de la misma por los guías de turismo, definidos en los términos previstos en el presente reglamento estableciendo sus obligaciones y derechos, ya sea en sus relaciones con el Estado, ya sea en el desarrollo de su actividad profesional.

Art. 2.- Competencia del Ministerio de Turismo.- El régimen administrativo de regulación y control previsto en el presente instrumento, es competencia exclusiva del Ministerio de Turismo.

En el caso de las actividades reguladas por el presente Reglamento, que sean desarrolladas por guías de turismo naturalistas definidos conforme lo previsto en el presente instrumento, el Ministerio de Turismo coordinará su gestión de control con el Ministerio del Ambiente, conforme las disposiciones legales pertinentes y las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente instrumento.

SECCIÓN 2

3.2. Definición y clasificación

Art. 3.- Guía de Turismo.- Es el profesional debidamente formado y calificado, encargado de conducir y dirigir a uno o más turistas nacionales y/o extranjeros, obligado a mostrar, transmitir y enseñar el Patrimonio Turístico Nacional, teniendo como herramienta fundamental la interpretación y procurando una experiencia satisfactoria para el turista. Para el ejercicio de su actividad en el Ecuador, requiere cumplir con todos los requisitos, obligaciones y deberes, previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

Art. 4.- Clasificación.- Los Guías de Turismo tienen la siguiente clasificación:

1. Guía de Turismo Nacional
2. Guía de Turismo Especializado
3. Guía de Turismo Nativo

Art. 5.- Guía Nacional.- Es el Guía de Turismo que puede conducir a turistas en general dentro de todo el territorio nacional, a excepción de las áreas de especialización estipuladas en este Reglamento, para lo cual debe ser autorizado por el Ministerio de Turismo, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación, capacitación y práctica descritos en el presente reglamento.

Art. 6.- Guía Especializado.- Es el Guía de Turismo que puede conducir a turistas en general en sitios o zonas geográficas específicas, tales como Montañas, Selva, Cuevas y Cavernas, Museos, Zonas Arqueológicas, Áreas Protegidas y en actividades especiales como turismo en aguas rápidas y sus variantes, vuelo libre y sus variantes, trekking, montañismo, cabalgata, buceo, ciclismo de montaña, observación de aves y otras actividades que puedan desarrollarse en el futuro, para lo cual deben ser autorizados por el Ministerio de

Turismo, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación, capacitación y práctica descritos en el presente reglamento.

Art. 7.- Guía Nativo.- Es el Guía de Turismo perteneciente a uno de los grupos étnicos, aborígenes, afroecuatorianos o campesinos del Ecuador, que posee conocimiento sobre los valores culturales autóctonos, naturales, sociales, económicos de su hábitat y puede conducir grupos de turistas en general, dentro de las áreas geográficas que corresponden al territorio del grupo étnico o comunal al que pertenece, para lo cual debe haber sido autorizado por el Ministerio de Turismo, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos descritos en el presente reglamento.

Art. 8.- Prohibiciones.- De ninguna manera se considerarán Guías de Turismo a las personas que ingresan al país, acompañando a un grupo en calidad de “Tour Leader”, queda prohibido para esta personas el ejercicio de la actividad de Guía de Turismo en el territorio nacional.

Tampoco se considerarán Guías de Turismo a las personas que trabajen en calidad de traductores, quienes se limitarán precisamente a traducir las explicaciones de un Guía de Turismo autorizado por el Ministerio de Turismo.

Art. 9.- Registro Único.- El Ministerio de Turismo, llevará un Registro Nacional único, ordenado cronológicamente, con la nómina de personas que ejerzan la profesión. Además abrirá un expediente para cada uno de ellos.

Art. 10.- Obligación de las Agencias de Viajes Operadoras.- Las Agencias de Viajes Operadoras de Turismo, solo deberán contratar para desempeñar la actividad de Guías de Turismo a las personas que tengan Licencia Profesional y estuvieren debidamente registrados y habilitados por el Ministerio de Turismo, entidad que adoptará las acciones pertinentes para velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

Art. 11.- Cruce de Datos con el SRI.- Para los guías de turismo que no tengan relación de dependencia laboral con las Agencias de Viajes Operadoras, el Ministerio de Turismo realizará un cruce de datos con el Servicio de Rentas Internas (SRI), a través del Registro único de Contribuyentes (RUC) de los Guías de Turismo y de las facturas emitidas por las Agencias de Viajes a favor de éstos, para verificar el que las Agencias estén usando Guías Autorizados.

SECCION 3

3.3. De la Licencia de Guías de Turismo

Art. 12.- Licencia de Guía de Turismo.- Es la autorización para el ejercicio de la guianza que será otorgada por el Ministerio de Turismo.

Art. 13.- Prohibición de ejercicio de la guianza sin Licencia.- Ninguna persona podrá ejercer la actividad de Guía de Turismo dentro del Territorio Nacional, sin haber obtenido previamente la Licencia de Guía de Turismo con la clasificación correspondiente, de la que trata este Reglamento.

Art. 14.- Requisitos Generales.- Para la obtención de la Licencia de Guía de Turismo se deberá cumplir los siguientes Requisitos Generales:

- a. Solicitud escrita, dirigida al Ministerio de Turismo
- b. Dos fotografías tamaño carné a color
- c. Copia de la Cédula de Identidad
- d. Copia del Certificado de Votación
- e. Record Policial
- f. En el caso de extranjeros no residente, deberá presentar los requisitos que se exigen más adelante
- g. Certificado de Tipo de Sangre.
- h. Acreditar su domicilio y generales de Ley

- i. Currículo Vitae que incorpore certificados de estudios, experiencia laboral y cargos desempeñados.

Art. 15.- Licencia de Guía Nacional.- Adicionalmente a los requisitos generales, se deberá presentar la siguiente información;

- Copia Certificada del Título Profesional de Guía de Turismo, otorgada por una institución de educación superior reconocida por el CONESUP, cuyo pensum de estudios no sea inferior a tres años, sin contar con el tiempo destinado a los trabajos académicos de titulación.
- Certificado de una entidad académica reconocida por el Ministerio de Turismo que acredite la suficiencia en un idioma extranjero. Los extranjeros demostrarán suficiencia en el idioma español.

Art. 16.- Licencia de Guía Especializado.- Se incluye en esta clasificación a: Guía Naturalista para áreas protegidas del Estado, Guía de Aguas Rápidas, Guía de Montaña, y las otras especialidades que se abran en lo posterior, para cuyo ejercicio se determina a continuación los requisitos para cada uno de ellos,

Art. 17.- Licencia de Guía Nativo.- Adicionalmente a los requisitos generales, se deberá presentar la siguiente información;

- Certificado de la Comunidad en que reside, de que es miembro de la misma y que puede realizar trabajos de guianza a turistas nacionales y extranjeros.
- Tener aprobado por lo menos los 7 años de educación básica (Saber leer y escribir)
- Certificado de haber aprobado el curso de Capacitación teórico-práctico de por lo menos ciento veinte horas, el mismo que será coordinado por el Ministerio de Turismo y podrá ser ejecutado por

Organizaciones no Gubernamentales, Gobiernos Seccionales y otras entidades públicas y privadas. El pensum será definido por el Ministerio de Turismo.

Art. 18.- Limitaciones.- A efectos de que no se sobrepasen de sus funciones, cada clase de guía de turismo tiene las siguientes limitaciones expresas.

- a. Los Guías Nacionales realizarán sus funciones en todo el Ecuador, incluyendo las Áreas Protegidas, siempre y cuando la permanencia de sus grupos no sobrepase las 12 horas, se excluye las áreas y actividades de especialización que se describen en este Reglamento.
- b. Los Guías Especializados podrán ejercer sus funciones en todo el país, pero únicamente en las tareas relacionadas con su especialidad o en los lugares determinados y autorizados por este Ministerio.
- c. Los Guías Nativos podrán actuar únicamente dentro del territorio de su comunidad, el mismo que será identificado en la correspondiente licencia.

Art. 19.- Procedimiento.- Recibida la documentación, el Ministerio de Turismo la analizará y verificará el cumplimiento de los requisitos descritos según el tipo de Guía de Turismo que se trate, registrará a la persona en el Libro de Registro que se llevará en forma ordenada y cronológica y le expedirá la Licencia para el libre ejercicio profesional.

En la Licencia constarán los siguientes datos:

- El número de Registro
- La clase de Guía de Turismo
- El Ámbito Geográfico o sitio específico en el que está autorizado a actuar
- Nombres completos
- Número de cédula de identidad

- Idiomas acreditados
- Tipo de sangre
- Fecha de caducidad

Para extranjeros deberán presentar además:

- Para personas extranjeras, no residentes en el Ecuador, presentar el Pasaporte con validez mínima de un año.
- En caso de residentes que el ciudadano extranjero cuente con todos sus documentos laborales y migratorios en regla y presente la visa de trabajo correspondiente

Art. 20.- Renovación.- La Licencia de ejercicio de la actividad profesional, deberá renovarse cada dos años, a partir de la fecha de su emisión.

Art. 21.- Requisitos para la Renovación.- Para la renovación de la Licencia de Guía de Turismo, los interesados deberán presentar durante los tres primeros meses, del año de caducidad de su licencia, los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Ministerio de Turismo
2. Carta de actualización de datos generales
3. Para los Guías Nativos se exigirá el certificado de la comunidad en que reside.

Una vez recibidas las solicitudes, el Ministerio de Turismo, coordinará el Curso de actualización de conocimientos que se dictará durante el segundo trimestre de cada año en el caso de Guías Nacionales. En el caso de Guías Naturalistas, los cursos serán coordinados conjuntamente entre Ministerio de Turismo y el de Ambiente.

Art. 22.- Valores.- Los valores de las Licencias de Guías de Turismo son:

CATEGORÍA	EXPEDICIÓN	RENOVACION
Guía Nacional	USD \$ 45	USD \$ 25
Guía Especializado	USD \$ 40	USD \$ 20
Guía Nativo	USD \$ 10	USD \$ 5

Art. 23.- Multas.- En el caso de que un guía no haya ingresado la documentación necesaria para la renovación de su licencia dentro de los tres meses correspondientes al año de caducidad de este documento, deberá pagar una multa USD \$ 100 dólares por cada año de retardo, hasta un máximo de trescientos dólares.

De no presentar la documentación en el plazo establecido, deberá presentarla en el siguiente año correspondiente a la caducidad de su licencia, con un plazo máximo de tres años. De sobrepasar este plazo de tres años, su registro será dado de baja en el Ministerio de Turismo, asumiendo su retiro de la actividad. En caso de que el interesado desee reactivar su registro, deberá presentar los documentos requeridos y pagar los valores establecidos para una primera emisión, a más de la multa correspondiente a los tres años de no renovación.

Art. 24.- Desconcentración.- El Ministerio de Turismo, otorgará de manera desconcentrada las Licencias de Guías de Turismo con sus diferentes clasificaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 25.- Registro Nacional Único.- La Gerencias Regionales y Direcciones Provinciales del Ministerio de Turismo, deberán remitir a la Gerencia Nacional de

Recursos Turísticos una copia de la Licencia expedida a fin de que sea ingresada en el Libro de Registro Nacional Único.

Art. 26.- Publicidad de Guías Oficiales.- Anualmente el Ministerio de Turismo y sus Gerencias Regionales y Direcciones Provinciales, difundirán a nivel nacional entre las Cámaras Provinciales de Turismo, las Asociaciones de Agencias de Viajes y los demás Gremios Nacionales de Turismo la nómina actualizada de los Guías de Turismo facultados para ejercer la actividad profesionales.

SECCION 4

3.4. De la actividad de los Guías de Turismo

Art. 27.- Derechos de los Guías de Turismo.- Son derechos de los Guías de Turismo los siguientes:

- a. Ejercer sus actividades profesionales en las Agencias de Viajes Operadoras, legalmente registradas en el Ministerio de Turismo y que cuenten con la Licencia Anual de Funcionamiento emitida por los Municipio descentralizados. Si los Guías de Turismo desearan desempeñar directamente funciones de intermediación y operación de servicios turísticos, previamente deberán constituirse como una Agencia de Viajes Operadora, cumpliendo las disposiciones previstas en el Reglamento de Agencias de Viajes.
- b. Recibir las remuneraciones legales, contractuales determinadas para los servicios prestados. La forma y monto de retribución será determinada de acuerdo con las leyes pertinentes.
- c. Recibir de las Agencias de Viajes Operadoras, las garantías necesarias para ejercer su actividad profesional, según los requerimientos técnicos que se definan mutuamente entre las Asociaciones de Guías y las Agencias de Viajes.
- d. Capacitarse profesionalmente en forma permanente.

- e. Ser incluidos obligatoriamente en las pólizas de vida y accidentes que deben tener las agencias de viajes operadoras de turismo.
- f. Tener acceso libre durante el ejercicio de su profesión a museos, monumentos, iglesias, zonas arqueológicas y en general cualquier zona de interés turístico con la sola presentación de su licencia expedida por el Ministerio de Turismo.
- g. Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y en otras leyes y reglamentos que existan.
- h. Recibir asesoría y respaldo del Ministerio de Turismo en la defensa de sus derechos profesionales.

Art. 28.- Funciones de los Guías de Turismo.- Las personas que ejerza la actividad de Guías de Turismo tendrán las siguientes funciones:

- a. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento.
- b. Prestar servicios de interpretación sobre el Patrimonio Turístico Nacional y de conducción y compañía a turistas nacionales y extranjeros durante el viaje, excursión o visita de éstos a nuestro país.
- c. Promover la defensa de los intereses de los turistas informando y denunciando al Ministerio de Turismo los abusos que se cometen contra los turistas.
- d. Suministrar en forma correcta, profesional y veraz la información sobre el Patrimonio Turístico del Ecuador.
- e. Brindar la atención adecuada al turista durante la permanencia en el país y facilitar ayuda en cualquier problema, a pesar de que no estén bajo su responsabilidad.
- f. Cumplir con las disposiciones administrativas de los lugares donde ejerzan su profesión.
- g. Velar por la seguridad física y psicológica de los turistas, especialmente en el desarrollo de actividades de alto riesgo.

Art. 29.- Obligaciones de los Guías de Turismo.- Los Guías de Turismo están especialmente obligados a:

Para con los Turistas:

1. Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, moral y profesional.
2. Prestar sus servicios con capacidad, puntualidad y pulcritud, guardando respeto y consideración para con los turistas.
3. Desarrollar su actividad profesional, impartiendo información turística fidedigna y objetiva, con sentido patriótico y respeto a nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.
4. Cumplir con lo establecido en el contrato celebrado con la operadora de turismo.

Para con el Ministerio de Turismo:

1. Dar aviso por escrito al Ministerio de Turismo cuando tuvieren conocimiento de algún hecho que pudiera constituir infracción a la Ley y daño del Patrimonio Turístico Nacional. Además está obligado a suministrar oportunamente al Ministerio cualquier información que le sea solicitada.
2. Reportar inmediatamente al Ministerio de Turismo las deficiencias y/o infracciones que advierta en la prestación de los servicios turísticos utilizados durante el cumplimiento de sus funciones, que hayan afectado gravemente a un turista.
3. Informar al Ministerio de Turismo sobre cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades pertinentes.
4. Informar en un plazo no mayor a treinta días cualquier cambio de domicilio y actualizar su expediente, especialmente en lo relacionado con su desarrollo profesional.

5. Ejercer las funciones de Guía de Turismo, únicamente durante la vigencia de su Licencia y notificar al Ministerio de Turismo cuando ésta sea pérdida o sustraída.
6. Identificarse por medio de su licencia cuando le fuere solicitada para el ejercicio de sus funciones.
7. Denunciar a las agencias de viajes o a las personas que propicien o ejerzan ilegalmente la profesión de Guía de Turismo
8. Además de los deberes señalados, los Guías de Turismo colaborarán con el país y el Ministerio de Turismo en la protección y vigilancia del Patrimonio Turístico cultural, natural e histórico del Ecuador.

SECCION 5

3.5. De la Capacitación de los Guías de Turismo

Art. 30.- Coordinación.- Conforme las disposiciones previstas en el presente Reglamento, el Ministerio de Turismo, podrá coordinar con las Universidades e Institutos legalmente reconocidos por el CONESUP, Comunidades, ONG's, Gremios de Guías del país e Instituciones Públicas y Privadas del país, la realización de cursos de actualización para todos los guías según su clasificación.

Para los Guías de todas las clasificaciones, exceptuando los Guías Naturalistas 1 y los Nativos, los cursos serán autofinanciados por los participantes, salvo el caso de que el Ministerio de Turismo o los participantes consigan auspicios para este fin.

SECCION 6

3.6. De las Asociaciones y de los Colegios Profesionales de Guías de Turismo

Art. 31.- Finalidad.- Las Asociaciones y los Colegios Profesionales de Guías de Turismo, son entidades sin fines de lucro, que tienen por finalidad representar y satisfacer las necesidades de asistencia y capacitación de sus asociados.

Art. 32.- Reconocimiento.- El Ministerio de Turismo reconocerá la existencia legal de un Colegio de Guías por Provincia y una Asociación Nacional por cada actividad de especialidad, estos deberán agruparse en la Federación Nacional de Guías de Turismo que los represente, sin que sea un requisito la afiliación de los guías de turismo a los mismos.

Art. 33.- Régimen de Colaboración.- Las Asociaciones, los Colegios Provinciales y la Federación Nacional de Guías de Turismo, colaborará con el Ministerio de Turismo en el control de las actividades, la capacitación y el fomento del turismo en el Ecuador.

Art. 34.- Aclaración.- Se aclara expresamente que, la afiliación a cualquier gremio de Guías de Turismo no exime a éstos de la responsabilidad de obtener la Licencia de Ejercicio Profesional de Guía de Turismo para ejercer la actividad.

SECCION 7

3.7. De los Guías Turísticos Naturalistas

Art. 35.- Sección Especial.- Se establece la presente sección especial, debido a que este tipo de Guías de Turismo requieren estar regulados de manera conjunta por los Ministerios de Turismo y del Ambiente y sus delegados.

Art. 36.- Definición.- Los Guías Naturalistas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, son personas naturales, no dependientes del sistema estatal, que tienen la responsabilidad de prestar servicios de conducción, interpretación, educación y conservación dentro de dichas áreas para su preservación, esparcimiento y recreación de los visitantes.

Art. 37.- Subcategorías.- Para el correcto funcionamiento del sistema se establecen las siguientes subcategorías de Guías Naturalistas:

- a) Guía Naturalistas 1
- b) Guía Naturalista 2
- c) Guía Naturalistas 3

Art. 38.- Guía Naturalista 1.- Son personas nativas del Área o residentes locales por un mínimo de diez años, deben tener vastos conocimiento de la zona, saber leer y escribir y deben haber aprobado el curso respectivo.

A más de los requisitos generales, deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Haber aprobado por lo menos los 7 años de educación básica
- b) Certificado de haber aprobado el respectivo curso impartido por los Ministerios de Turismo y del Ambiente.

Art. 39.- Guía Naturalistas 2.- Son personas nativas o no del Área con dominio de un idioma extranjero y que hayan aprobado el respectivo curso.

A más de los requisitos generales, deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Certificado de haber culminado por lo menos tres semestres en las carreras de Biología, ramas afines o Turismo en una Universidad o Instituto de educación superior reconocido por el CONESUP,
- b) Certificado de una entidad académica reconocida por el Ministerio de Turismo que acredite la suficiencia en un idioma extranjero. Los extranjeros demostrarán suficiencia en el idioma español.
- c) Certificado de haber aprobado el respectivo curso impartido por los Ministerios de Turismo y del Ambiente

Art. 40.- Guía Naturalistas 3.- Son personas nativas del Área o no que han alcanzado la máxima categoría en lo que a Guías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se refiere.

A más de los requisitos generales, deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Copia certificada del Título Profesional de las carreras de Biología, ramas afines o Turismo, obtenido en una institución de educación superior reconocida por el CONESUP, cuyo pensum de estudios no sea inferior a tres años, sin contar con el tiempo destinado a los trabajos académicos de titulación.
- b) Certificado de una entidad académica reconocida por el Ministerio de Turismo que acredite la suficiencia en dos o más idiomas extranjeros. Los extranjeros demostrarán suficiencia en el idioma español, su idioma materno y otro optativo
- c) Certificado de haber aprobado el respectivo curso impartido por los Ministerios de Turismo y del Ambiente.

Art. 41.- Coordinación en la Programación de Cursos.- La periodicidad de los cursos será definida por las autoridades pertinentes del Ministerio de Turismo y

del Ambiente, sobre la base de las necesidades reales del área, considerando los informes emitidos para el efecto por las unidades correspondientes y tomando en cuenta la demanda de las agencias operadoras. No obstante, deberán realizarse los cursos de actualización cada dos años y puede aprovecharse estos cursos para impartir uno de capacitación de nuevos guías.

Art. 42.- Convocatoria.- Para efecto de la celebración de cursos, conjuntamente los Ministerios de Turismo y del Ambiente convocarán a través de la prensa, del internet o de cualquier otro medio, con 30 días de anticipación al inicio de los cursos, para la inscripción de los interesados.

Se recibirán las aplicaciones acompañadas de los requisitos necesarios hasta completar el cupo

En caso de existir una demanda excesiva se deberá aplicar un examen de admisión al curso, para evaluar los conocimientos básicos.

Art. 43.- Cupos.- El cupo máximo para los cursos tanto de actualización como para optar por primera vez a la calidad de Guías Naturalistas será de treinta aspirantes. De manera obligatoria se realizará cada dos años el curso de actualización de conocimientos.

Art. 44.- Desconcentración.- Los cursos se realizarán de manera desconcentrada. La administración del curso se dará en cada Área Natural con el concurso de la Regional del Ministerio de Turismo involucrada. Las admisiones serán coordinadas directamente por esas instancias.

Art. 45.- Localización del Curso.- Los cursos de capacitación para Guías Naturalistas se efectuarán in situ con la participación de instructores nacionales e internacionales.

Art. 46.- Contenido de los Cursos.- Los cursos versarán principalmente sobre Historia Natural, Cultural de la región de influencia del área correspondiente; Manejo del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas; Técnicas de Interpretación; Legislación turística y laboral; Ecología y Conservación; Geografía Turística del Ecuador; Educación Ambiental; Cartografía; Técnicas de campismo; Primeros Auxilios y supervivencia; Principales grupos de flora y fauna silvestres del Ecuador con énfasis en la biodiversidad de el/las áreas correspondientes; Problemática Ambiental Ecuatoriana; etc.. Los contenidos y pensum serán definidos conjuntamente entre los Ministerios de Turismo y del Ambiente. Adicionalmente el curso deberá tener un importante contenido práctico.

Art. 47.- Evaluación.- Para optar por la respectiva licencia, los aspirantes deberán aprobar por lo menos el 80% del puntaje en cada una de las materias. Así mismo deberán asistir al 90% de clases dictadas salvo casos de calamidad doméstica o enfermedad debidamente justificada.

Art. 48.- Ascenso de categoría.- Una vez que los Guías Naturalistas hayan elevado su nivel de conocimientos, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada subcategoría, podrán participar en los cursos de la subcategoría superior.

Art. 49.- Financiamiento de los cursos.- Los cursos de capacitación y actualización de cada categoría se financiarán con los aportes de:

- a) Las instituciones organizadoras
- b) Organismos públicos y privados
- c) Valores de inscripción fijados para los aspirantes.

Estos valores se manejarán bajo la figura de fondo a rendir cuentas, por parte de los organizadores. El responsable será el Jefe de Área respectiva.

Art. 50.- Credenciales.- Las credenciales para Guías Naturalistas serán emitidas conjuntamente por los Ministerios de Turismo y del Ambiente.

Los valores a cancelar por concepto de credenciales, serán los establecidos para guías especializados, en el caso de los naturalistas I y 10% más en cada categoría superior.

Una vez obtenida la Licencia de Guía Naturalista, dichos guías deberán registrarse en el Área en la que vayan a operar.

Art. 51.- Cursos para varias Áreas.- Los Ministerios de Turismo y del Ambiente organizarán cursos conjuntos para varias Áreas que tengan similares características.

Art. 52.- Obligaciones específicas.- Los Guías Naturalistas definidos en este reglamento, tienen como obligación particular transmitir el valor cultural, natural, social y económico del área en la cual desarrollan su actividad.

Además de las exigencias generales, los Guías Naturalistas, están especialmente obligados a:

- a) Informar, comunicar, explicar y educar al turista sobre los elementos característicos que individualizan el área en la cual desempeñan su actividad turística, incluyendo elementos sobre historia natural y conservación. Este servicio debe ejecutarse con competencia y prestancia;
- b) Colaborar con las autoridades de cada área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el monitoreo de las mismas y presentar informes cuando le sean requeridos.
- c) Difundir los objetivos del control, conservación y desarrollo sustentable diseñados por las autoridades.
- d) Cumplir y colaborar con el control de cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y cualquier otra disposición que regule la conservación y protección del Área. Debe además asegurar que las

acciones de los turistas a su cargo no contravengan las disposiciones legales con el fin de que éstos tengan una experiencia placentera y satisfactoria de su visita.

- e) Ponerse en contacto con la autoridad administrativa del Área Protegida al entrar en la misma para informar la presencia de su grupo, realizar el pago por concepto de ingreso de visitantes y recibir las instrucciones pertinentes;
- f) Portar las credenciales y licencias establecidas, así como portar los uniformes o insignias asignadas para identificarlo;
- g) Cooperar con el control y patrullaje del área para asegurar la conservación y uso racional de los recursos.;
- h) Cooperar en los sistemas de monitoreo del área para la colección de datos sobre el impacto y otros aspectos ambientales y de la toma de decisiones de manejo:
- i) Participar en los servicios de interpretación para grupos especiales;
- j) Las demás que le confieran la Ley y los Reglamentos.

SECCION 8

3.8. Disposiciones Generales inherentes a los Guías de Turismo

Art. 53.- Pérdida.- Cuando un Guía de Turismo hubiere perdido su licencia, deberá informar de este hecho en 48 horas al Ministerio de Turismo y solicitar la concesión de un duplicado de la misma, adjuntando a la solicitud copia de la denuncia y el pago del valor establecido por concepto de renovación.

Art. 54.- Exclusividad.- Es facultad exclusiva y privativa del Ministerio de Turismo el extender la Licencia de Guía de Turismo con su respectiva clasificación.

Cualquier otro tipo de credencial otorgada por Municipios, Consejos Provinciales, Asociaciones Gremiales, Empresas Públicas o Privadas, únicamente servirán como identificaciones, sin ningún valor legal para ejercer la actividad de Guía de Turismo.

Art. 55.- Delegación.- Delegase al Ministerio de Turismo, la facultad de fijar los montos concernientes a los derechos por la expedición de Licencias de Guías de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial.

Art. 56.- Valores recaudados por Licencias.- El Ministerio de Turismo abrirá una cuenta única por concepto de pago de licencias y multas, para que este dinero sea canalizado en los eventos de capacitación dirigidos a los Guías de Turismo. Estos valores serán manejados por la Gerencia Nacional de Recursos Turísticos del Ministerio de Turismo.

Art. 57.- GUIA DE AGUAS RAPIDAS:

- ⊙ Certificado de haber realizado esta actividad a manera de deporte por lo menos 2 años antes de la expedición del presente reglamento.
- ⊙ Prueba de aptitud tomada por un experto internacional, en la que participará un delegado de la Asociación correspondiente, la misma que se aprobará con una solvencia de 80% de la nota global, en donde se mida los parámetros técnicos para poder desarrollar esta actividad dentro de las normas de seguridad y destreza que los estándares internacionales establecen para esta actividad.

Se establecerá una fecha cada dos años para rendir esta prueba.

Art. 58.- GUIA DE MONTAÑA:

- ⊙ Certificado de haber realizado esta actividad a manera de deporte por lo menos 2 años antes de la expedición del presente reglamento.
- ⊙ Prueba de aptitud tomada por un experto internacional, en la que participará un delegado de la Asociación correspondiente, la misma que se aprobará con una solvencia de 80% de la nota global, en donde se mida los

parámetros técnicos para poder desarrollar esta actividad dentro de las normas de seguridad y destreza que los estándares internacionales establecen para esta actividad.

Art. 59.- GUIA DE VUELO LIBRE:

- ⊙ Certificado de haber realizado esta actividad a manera de deporte por lo menos 2 años antes de la expedición del presente reglamento.
- ⊙ Prueba de aptitud tomada por un experto internacional, en la que participará un delegado de la Asociación correspondiente, la misma que se aprobará con una solvencia de 80% de la nota global, en donde se mida los parámetros técnicos para poder desarrollar esta actividad dentro de las normas de seguridad y destreza que los estándares internacionales establecen para esta actividad.

Para rendir esta prueba se realizará una difusión a nivel nacional, contando con la participación de las Cámaras Provinciales de Turismo. En las modalidades de especialización, todos los interesados deben aprobar con un mínimo de 80%.

Art. 59.- De los cursos de especialización.- Para la realización de estos cursos, el Ministerio de Turismo con la colaboración de las Cámaras Provinciales de Turismo y los gremios legalmente definidos como especialistas de las distintas modalidades organizarán cursos cada dos años, los mismos que serán impartidos por expertos nacionales y examinados por un experto internacional contratados para el efecto, el pensum de estudios será desarrollado por los actores antes indicados, el mismo que tendrá un alto componente de técnica en la especialidad indicada, seguridad y aspectos de turismo.

La difusión de estos eventos se la realizará a través de la prensa, del Internet o de cualquier otro medio hablado o escrito, con 30 días de anticipación al inicio de los cursos.

Para la inscripción, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de haber realizado deportivamente esta actividad por un lapso mínimo de dos años.
2. Certificado de haber completado al menos dos semestres de una carrera relacionada al turismo.
3. Certificado de suficiencia de él o los idiomas extranjeros que hable (al menos uno).
4. Solicitud escrita, dirigida al Ministerio de Turismo
5. Dos fotografías tamaño carné a color
6. Copia de la Cédula de Identidad
7. Copia del Certificado de Votación
8. Record Policial
9. Certificado de Tipo de Sangre.
10. Acreditar su domicilio y generales de Ley
11. Currículo Vitae que incorpore certificados de estudios, experiencia laboral y cargos desempeñados.

En el caso de extranjeros, se solicitará a más de lo descrito, la copia del pasaporte, documentos migratorios necesarios para su permanencia en el país por un lapso mínimo de un año y suficiencia en el idioma español.

Para las otras actividades de especialidad que pudieran abrirse en lo posterior se procederá basándose en los mismos parámetros que para las actividades descritas anteriormente.

Para las clasificaciones de Guías de Turismo en actividades que demanden riesgo, será necesario aprobar el curso básico de Primeros Auxilios que la Cruz Roja dicta regularmente.

Art. 60.- TRANSITORIA.- Posteriormente el Ministerio de Turismo solicitará para efectos de Registro, cumplir con las obtención de la certificación de calidad en esta área, para lo cual el Ministerio de Turismo se compromete a elaborar en el plazo de 6 meses posteriores a la emisión del presente Reglamento las normas técnicas de calidad y escogerá los métodos y mecanismos de certificación mas idóneos, lo cual constituirá un requisito para la obtención de la Licencia de Guía de Turismo correspondiente.

MBS. Cap.

2. ANALISIS E INTERPRETACIÓN.-

Para la realización de este trabajo, se ha tomado en consideración las Normas Legales que hasta la presente fecha han regido la actividad de guianza, estudiándolas y verificando las falencias que ellas tienen por ser parte de una actividad tan variante como el turismo.

Tal es así que el Reglamento vigente no considera dentro de su cuerpo legal al Guía Naturalista, existiendo otro reglamento paralelo emitido por el Ministerio del Ambiente, lo que dificulta la acción del Ministerio de Turismo entidad que legalmente debería regular la actividad turística en todo el territorio nacional, lo que incluiría a las áreas protegidas, en donde se trabajaría en forma coordinada con el Ministerio del Ambiente.

La Ley Especial de Desarrollo Turístico promulgada en el año 1997, contemplaba a la Guianza como actividad turística, sin embargo en la actual Ley de Turismo, ya no se encuentra establecida como tal, por tanto creo que la norma legal de los guías de turismo (Reglamento General de Actividades Turísticas) no tiene sustento, en cuanto a lo que tiene relación con la actual Ley de Turismo en la cual no se considera a la guianza como actividad turística, y la explicación al respecto (no oficial) es que se ha visto al guía como un servicio adicional de las agencias de viajes operadoras, un eslabón en el paquete turístico ofertado.

Pienso que es importante mantener la obligatoriedad de que los guías de turismo trabajen bajo la dependencia de una agencia de viajes operadora, ya que al existir algún inconveniente como un accidente o incumplimiento de los servicios vendidos al turista, ellos pueden solicitar un reembolso de los gastos incurridos por concepto de incumplimiento y además las agencias como personas jurídicas declaran domicilio y se puede realizar cualquier acción legal en contra de estas. A su vez en caso de accidente las compañías pueden cubrir montos elevados por concepto de atención médica o traslados en ambulancias aéreas, ya que para su constitución

como agencias de viajes operadoras, éstas deben declarar un activo real de mínimo \$ 8.000,00 dólares americanos, lo cual representa un respaldo económico para los turistas, valor que eventualmente no podría cubrir una persona natural.

En cuanto a la guianza en actividades especiales, en el país se ha abierto un abanico de nuevas modalidades como son aguas rápidas y sus variantes (rafting, kayak, etc.), vuelo libre y sus variantes, trekking, alta montaña, canyoning, cabalgata, buceo, observación de aves y otras que seguirán apareciendo a medida que el turismo siga su marcha y cambien las expectativas y gustos de los turistas, por tanto es importante incorporar en esta propuesta de norma legal, las distintas modalidades y los guías para las mismas, más aún tomando en consideración que se tratan de actividades a alto riesgo, en las cuales está de por medio inclusive la vida de los usuarios.

Por tanto el Ministerio de Turismo debe incorporar en la norma legal de los guías de turismo una salvedad en cuanto a capacitación o a certificación de las destrezas y experiencia de guías en estas modalidades, ya que en la actualidad el país no cuenta con universidades o institutos que cubran esta deficiencia a nivel académico, por tanto debemos incluir en el Reglamento una forma de certificar a las personas que desempeñan o vayan a desempeñar estas actividades, ya que como lo mencionados anteriormente son actividades de alto riesgo y debemos buscar un mecanismo para salvaguardar la integridad personal de los turistas que opten por estas prácticas.

Debido a la experiencia en el área de Capacitación del Ministerio de Turismo, he creído conveniente emitir el presente proyecto de Reglamento de Guías Profesionales de Turismo.

3. CONCLUSIONES.-

Es importante mencionar que el presente proyecto de reglamento de guías profesionales de turismo intenta cubrir varias áreas que el actual reglamento no contempla, como es el tema de los guías naturalistas en cuyo caso el Ministerio de Turismo como ente rector de la actividad turística en el país, debe mantener reuniones de trabajo con el Ministerio del Ambiente a fin de optimizar esfuerzos en beneficio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, a la vez que simplificar los trámites para las personas que quieren ser reconocidos como guías de turismo en el país y no contar con dos reglamentos que pretenden normar la actividad de guianza y únicamente varía el espacio geográfico donde se lo realiza.

En cuanto a la capacitación en actividades especializadas, el Ministerio de Turismo debería realizar alianzas estratégicas con universidades o institutos que puedan brindar capacitaciones de especialización, ya que al no ser rentable para las instituciones educativas promover estudios para estas actividades, se puede pensar en realizar cursos especiales con cierta regularidad, cuyos costos si no son cubiertos por los interesados, el Ministerio de Turismo subvencione la capacitación para cubrir esta falencia y poder contar con personal capacitado en estas áreas.

Una de las principales actividades que debe desempeñar el Ministerio de Turismo es contar con una base legal que regule esta actividad ya que los guías de turismo se constituyen en embajadores del país y deben brindar un servicio de calidad, con información real, parámetros de seguridad, entre otros, que garanticen una estadía placentera de los turistas en el Ecuador.

Cabe destacar que el Ecuador es uno de los primeros países de Sudamérica que ha regulado la actividad de guianza, ya que contó con reglamento de guías desde el año 1989, otros como Colombia cuentan con este insumo desde el 2006 y Chile desde 2002.

Tomando en consideración estos puntos, la entidad reguladora de la actividad turística del Ecuador, el Ministerio de Turismo, debe concertar con los distintos actores como son: Agencias de Viajes, Cámaras de Turismo, Centros de Educación Superior y sobre todo los Guías de Turismo, para lograr la emisión de un documento legal que responda a las necesidades actuales de la actividad de guianza.

4. RECOMENDACIONES

En lo referente a la inclusión de los Guías Naturalistas dentro de este Reglamento, se recomienda al Ministerio de Turismo realizar reuniones de trabajo con el Ministerio del Ambiente a fin de coordinar acciones conjuntas, sin mirar intereses particulares de las instituciones, y se acepten este tipo de cambios que va en beneficio de los usuarios y de la operación turística que se realiza dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Estado- SNAP.

En el tema de capacitación de los guías de turismo en actividades especializadas, el Ministerio de Turismo debería considerar dentro de su presupuesto una asignación para cubrir la necesidad de capacitación para estas áreas y proponer solventar en un 50% los valores requeridos por las universidades o institutos para brindar esta capacitación; además de ayudar al desarrollo de la actividad turística en comunidades y sitios deprimidos con la capacitación gratuita de los guías naturalistas I y nativos constantes en este proyecto, mismos que no cuentan con dinero para cubrir los gastos por concepto de cursos de guías, apoyando de esta manera a personas de bajos recursos brindándoles una alternativa para elevar el nivel socio-económico de pobladores de comunidades alejadas de los centros poblados, sin dejar de trabajar en el campo y ayudando en sus comunidades, convirtiéndose en una herramienta para la erradicación de la pobreza en el país, uno de los principales ejes de acción del presente Gobierno.

De acuerdo a lo que establece este proyecto de Reglamento en su Art. 54, creo que es importante que el Ministerio de Turismo mantenga como una actividad exclusiva y privativa el otorgar licencias de Guías de Turismo, ya que en la actualidad este grupo de personas no cuentan con un gremio legal que les represente y más aún tomando en consideración que de acuerdo a la Constitución aprobada por nuestro país este año 2008, no es obligación asociarse o pertenecer a un organismo gremial, dando libertad de empresa y asociación, por tanto debe haber una entidad que regule esta actividad en el país.

Como se observa además en este proyecto, por respaldo para los turistas al contratar los servicios profesionales de una agencia de viajes operadora, debería incluirse en los requisitos para el Registro de estas agencias la presentación de garantías bancarias, las mismas que puedan hacerse efectivas al momento de una denuncia por incumplimiento o accidente, para resarcir a los turistas estos valores.

Se recomienda además que los temas relativos a la posible aplicación de este proyecto de reglamento, mismos que se encuentran enmarcados en las líneas de acción del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible hacia el año 2020 (PLANDETUR 2020) sean plasmados dentro del presupuesto anual para poder concretar las acciones que este proyecto identifica y cubrir las necesidades requeridas para su aplicación.

BIBLIOGRAFÍA

PLAN INTEGRAL DE MARKETING TURÍSTICO DEL ECUADOR, FASES I, II Y III-
INFORME FINAL, SEPTIEMBRE 2003.

ESTADÍSTICAS TURÍSTICAS – GERENCIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA – ÁREA DE ESTADÍSTICAS TURÍSTICAS -
MINISTERIO DE TURISMO.

REGLAMENTOS DE GUIAS DE TURISMO – GERENCIA NACIONAL DE
RECURSOS TURÍSTICOS – AREA DE CAPACITACIÓN – MINISTERIO DE
TURISMO.

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ECUATORIANA – FENACAPTUR – 2006.

NORMA CHILENA OFICIAL N Ch 2950. Ot 2006.- GUÍAS DE TURISMO.

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA – 2002 – GUÍAS DE TURISMO.

ANEXO 1

PRIMER REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO

Registro Oficial No. 278 de 19 de Septiembre de 1989.

REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO.

CAPITULO I

De las Definiciones y Normas Generales

Art.1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para el ejercicio de la actividad de Guías de Turismo, definir el ámbito de su competencia profesional y establecer los derechos y obligaciones de las personas que la desempeñan.

Art.2.- Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- a) **GUIA DE TURISMO:** Es el profesional que, autorizado por la Corporación Ecuatoriana de Turismo, presta servicios de información sobre el patrimonio turístico nacional y de conducción y compañía a turistas nacionales o extranjeros mediante una remuneración que no podrá ser inferior a la aprobada por la Comisión Sectorial de Salario Mínimo para Agentes de Viajes y Turismo del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

- b) GUIA AUXILIAR: Es el profesional de nivel intermedio que, debidamente autorizado conduce a turistas nacionales o extranjeros y da información turística bajo la supervigilancia o control de un Guía Profesional.
- c) LICENCIA: Es la autorización para la prestación de los servicios turísticos mencionados en este Artículo, otorgada por la Corporación Ecuatoriana de Turismo, a una persona natural.

Art.3.- Para la aplicación de este Reglamento, los Guías de Turismo se clasifican:

- a) GUIA NACIONAL: Es el profesional Guía de Turismo, que posee amplios conocimientos del país, del patrimonio, las rutas y los circuitos turísticos y está autorizado para conducir a los turistas por el territorio nacional.
- b) GUIA LOCAL: Es el profesional que tiene conocimientos especiales sobre el patrimonio turístico de zonas, centros sitios, y lugares turísticos del país y está autorizado para conducir a los turistas en ellos.
- c) GUIA ESPECIALIZADO: Es el profesional Guía de Turismo que posee conocimientos sobre recursos y/o actividades que requieran de estudios o experiencias especializados y esta autorizado para conducir a los turistas por zonas geográficas turísticas específicas o para realizar actividades especiales.

Los Guías Especializados pueden ser nacionales o locales, según el ámbito geográfico en el que llevan a cabo su trabajo.

Los Guías Especializados cuya actividad se relacione con la investigación cultural o científica, que no poseen formación académica en la rama respectiva, deberán contar con la asesoría científica o profesional necesaria

en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4- Ninguna persona natural podrá ejercer las funciones de Guía de Turismo o de Auxiliar dentro del Territorio Nacional, sin haber obtenido la Licencia de que trata el literal c) del Artículo 2 de este Reglamento.

Los Guías y Guías Auxiliares que presten sus servicios en Parques Nacionales no podrán hacerlo sin cumplir los requisitos que leyes o reglamentos especiales determinen para el efecto.

Art.5.- Las Agencias de Viajes, los Operadores y Prestadores de servicios turísticos solo podrán contratar, para desempeñar las funciones de Guías de Turismo o Guías Auxiliares, a quienes estuvieran debidamente autorizados por la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

Para la atención de grupos organizados de turismo provenientes del exterior, las Agencias de Viajes y Operadores y Prestatarios de servicios turísticos están obligados a proporcionarles la atención de un Guía de Turismo por cada treinta miembros del grupo, o un Guía Auxiliar. Cuando se requiera el trabajo de varios profesionales, al menos uno de ellos será Guía de Turismo.

Art.6.- La Corporación Ecuatoriana de Turismo, tendrá una Sección especial en la que, en forma ordenada y cronológica se inscribirán los Guías de Turismo y los Guías Auxiliares, llevándose al efecto un expediente de cada uno de ellos.

Corresponde a la misma Corporación la calificación de los Guías de Turismo y la concesión de la categoría solicitada.

Art.7- Son funciones de los Guías de Turismo:

a) Desempeñar las actividades propias de su profesión, en los términos de los

Arts. 2 y 3 de este Reglamento.

- b) Promover la defensa de los Intereses de los turistas contra posibles abusos, especialmente en cuanto a cobros excesivos, haciendo uso de sus conocimientos sobre las leyes y costumbres del país.
- c) Suministrar en forma precisa y veraz, información sobre el patrimonio turístico del Ecuador.
- d) Informar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo, sobre los abusos de que han sido objeto los turistas.

Art.8.- Además de las funciones señaladas, los Guías serán colaboradores de la Corporación Ecuatoriana de Turismo en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional, mediante la acertada conducción de los turistas y la información oportuna sobre infracciones o daños.

CAPITULO II

De la Obtención y Renovación de la Licencia

Art.9.- Para obtener la licencia de Guía de Turismo. El Interesado deberá

- a) Solicitarla por escrito a la Corporación Ecuatoriana de Turismo y entregar con la petición, cuatro fotografías tamaño pasaporte.
- b) Presentar el título académico que le acredite haber cursado y aprobado estudios superiores de Guía de Turismo y hablar por lo menos otro idioma. A más del Castellano. Circunstancia que será acreditada con el certificado terminal correspondiente. Las personas que acrediten estudios de nivel medio y el título correspondiente, recibirán licencia como Guías Auxiliares de Turismo. En la licencia se dejará constancia del idioma o idiomas extranjeros que hable e', Guía o Guía Auxiliar.
- c) Acreditar su nacionalidad ecuatoriana, por medio de su partida de nacimiento. En caso de ser el solicitante extranjero deberá presentar autorización de actividad laboral y carné ocupacional conferidos por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y rendir una prueba ante la Corporación Ecuatoriana de Turismo sobre Historia y Geografía del Ecuador y las materias relacionadas con la categoría que solicita.
- d) Presentar un certificado de inexistencia de antecedentes penales expedido por la autoridad policial.
- e) Pedir la Inscripción como Guía o Guía Auxiliar en la categoría que pretende obtener (nacional. local, especializado), con las justificaciones correspondientes.

Art.10.- La licencia deberá renovarse durante el mes de enero de cada año, para lo cual el Guía. O Guía Auxiliar, deberá presentar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo, la correspondiente solicitud de renovación y antecedentes policiales, a más dos fotografías tamaño pasaporte.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Guías

Art.11.- Los Guías de Turismo y los Guías Auxiliares, tendrán derecho a:

- a) Ejercer sus actividades en las Agencias de Viajes y con los Operadores y Prestadores de Servicios, así como cualquier institución del Estado que requiera sus servicios.

- b) Recibir las remuneraciones legales o contractuales señaladas por los servicios prestados.
- c) Recibir del estado las garantías necesarias para ejercer su profesión.

Art.12.- Serán obligaciones de Guías de Turismo y los Guías Auxiliares:

1. PARA CON LOS TURISTAS

- a) Prestar sus servicios correctamente con capacidad, puntualidad y pulcritud.
- b) Impartir las informaciones con sentido patriótico y respecto a nuestras instituciones.
- c) Identificarse por medio de su Licencia, cuando le fuere solicitada al desempeñar sus funciones.
- d) No atender a más de 30 turistas cada vez. Cuando se prestare servicios a más de 30 personas (treinta) en autobuses de transporte exclusivo de turismo, o en otras circunstancias deberá contarse con otro Guía o un Guía Auxiliar por cada treinta personas adicionales o fracción de treinta.

Las Agencias de Viajes y los Operadores y Prestadores de servicios de turismo serán directamente responsables por el cumplimiento de esta disposición.

2. PARA CON LA CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO.

- a) Dar aviso a la Corporación Ecuatoriana de Turismo, cuando tuviere conocimiento de algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley de

Turismo y suministrar oportunamente cualquier información que esta le solicite.

- b) Reportar Inmediatamente a la Corporación Ecuatoriana de Turismo las deficiencias y/o infracciones que advirtieren en los servicios turísticos, en los que ha participado.
- c) Informar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo sobre cualquier Incidente o accidente que afectará a los turistas, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad correspondiente.
- d) Notificar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo, cuando cesen sus funciones, en forma temporal o definitiva. En este último caso, devolverán la Licencia en un término máximo de 48 horas.
- e) Informar en un plazo no mayor de diez (10) días cualquier cambio de su domicilio.
- f) Ejercer las funciones de Guía de Turismo o Guías Auxiliares, solamente durante la vigencia de su Licencia; y,
- g) Dar aviso a la Corporación Ecuatoriana de Turismo, cuando la Licencia les hubiere sido robada o la hubiesen perdido, en un término máximo de 48 horas.

Art.13.- Queda prohibido a los Guías de Turismo o los Auxiliares:

- a) Inducir a los turistas a adquirir, artículos o recibir servicios con determinados comerciantes o prestadores de servicios y realizar cualquier arreglo para obtener comisiones o recompensas;

- b) Ejercer sus funciones, o pretender ejercerlas, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares;
- c) Asumir actitudes reñidas con las leyes, la moral, las buenas costumbres y el orden público o inducir al turista a hacerlo;
- d) Emitir conceptos negativos con el país, sus habitantes o sus instituciones; y,
- e) Variar arbitrariamente la programación de las excursiones, sin previo consentimiento y autorización de los turistas.

Art.14.- Los Guías de Turismo o Guías Auxiliares que realizarán actos de excepcional servicio de honradez para con los turistas, se harán acreedores a que se anote el particular en su expediente y a recibir constancia de ello.

Art.15.- Los Guías de Turismo y los Guías Auxiliares que se hubieran distinguido por su interés en ampliar conocimientos, asistiendo con regularidad a los cursillos que se imparten en el país o fuera de este, tendrán derecho a que se anote en su expediente personal y a recibir constancia de ello.

Art.16.- La Corporación Ecuatoriana de Turismo podrá otorgar su reconocimiento público anual, mediante la entrega de diplomas o en otra forma equivalente, a los Guías de Turismo o Guías Auxiliares que se hayan destacado en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV

De la Formación Profesional

Art.17.- Los cursos para la Formación profesional de Guías de Turismo serán programados por las Universidades en ejercicio de su autonomía académica.

Los cursos de Formación media para Guía de Turismo se registrarán por las normas aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

La Corporación Ecuatoriana de Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley, promoverá la coordinación de la propagación de estos con el CONUEP, las Universidades y el Ministerio de Educación Pública y Cultura.

Así mismo, la Corporación Ecuatoriana de Turismo promoverá ante el citado Ministerio y el CONUEP el establecimiento de mecanismos de reconocimiento de estudios realizados en instituciones de formación media y en universidades del extranjero.

CAPITULO V

De las Sanciones Administrativas

Art.18.- Cualquier violación de las disposiciones de los Arts. 12 y 13 de este Reglamento dará lugar a la suspensión de la Licencia, durante un tiempo no menor de 15 días ni mayor de 30 y una multa equivalente a no menos del 50% del salario mínimo vital, ni a más de un salario mínimo vital.

La reincidencia dará lugar a una sanción mayor que la primera y, de producirse la infracción por tercera vez, a la pérdida definitiva de la Licencia.

El ejercicio de la actividad de Guías o Guías Auxiliares sin licencia, dará lugar a que la Corporación Ecuatoriana de Turismo, imponga multas no inferiores a una remuneración mínima vital ni superiores a cinco, tanto a las personas que la realicen sin autorización, como . A los establecimientos que ocupen sus servicios. La reincidencia de un establecimiento dará lugar a mayores multas y a su clausura, en los términos de los Arts. 31 Y 32 de la Ley de Turismo.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Art.19. - Cuando un Guía de Turismo o Guía Auxiliar no hubiere renovado la Licencia Anual, deberá solicitar a la Corporación Ecuatoriana de Turismo la concesión de dicha Licencia previa justificación por no haberlo hecho en el tiempo oportuno, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, así como deberá sujetarse a un curso de actualización de conocimientos y no podrá ejercer la actividad, mientras no renueve la mencionada Licencia.

Art. 20.- Los Guías de Turismo y los Guías Auxiliares de Turismo no podrán actuar directamente como Operadores de Turismo, ni en otras actividades especial que se encuentren amparadas por reglamentos, sin cumplir con los requisitos previstos en los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La persona natural que acredite a satisfacción de la Corporación Ecuatoriana de Turismo, haber prestado sus servicios personales como Guía de Turismo por un tiempo no menor a tres años a la fecha de expedición del presente Reglamento, se sujete a los exámenes correspondientes y a un curso de capacitación profesional que dicte la Corporación Ecuatoriana de Turismo, tendrá también derecho a solicitar su Licencia de Guía de Turismo.

SEGUNDA.- Las personas naturales que a la fecha de expedición del presente Reglamento estuvieron prestando sus servicios como Guía de Turismo, pero no Justifiquen el tiempo mínimo de tres años, en esta actividad, solicitaran a la Corporación Ecuatoriana de Turismo, Licencia como Guías Auxiliares, sujetándose a las disposiciones de rendir exámenes y seguir el curso de capacitación.

TERCERA.- Recibirán la categoría de Guías Auxiliares, los Guías prácticos, que presten sus servicios en la Región Amazónica, si reúnen los requisitos previstos en los literales a, c, d y e del Art. 9 de este Reglamento, durante los tres primeros años de su vigencia.

A partir del tercer año, quienes deseen optar por primera vez para obtener la Licencia de Guías en Turismo o de Guías Auxiliares, deberán acreditar el título profesional.

CUARTA.- En el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Corporación Ecuatoriana de Turismo organizará los cursos de capacitación previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de este Reglamento, en las principales ciudades del país.

QUINTA.- En un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la Corporación Ecuatoriana de Turismo, comenzará a conceder Licencias Provisionales de Guías de Turismo, Sin determinación de las categorías de Guías o Guías Auxiliares, a las personas que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en los literales a, c, d y e. del Art. 9, el último en cuanto sea aplicable y con los exigidos en las Disposiciones Transitorias 1 a. 2a, y 3a según el caso. Las Licencias Provisionales deberán ser canjeadas por las de Guías o Guías Auxiliares una vez transcurrido el plazo de un año previsto en la Disposición Transitoria Cuarta, siempre y cuando sus titulares cumplan con todos los requisitos previstos en este Reglamento.

Decreto Ejecutivo No. 906. RO 278 de 19 de Septiembre de 1989.

ANEXO II
SEGUNDO REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO

Registro Oficial No. 289
Jueves 2 de Abril de 1998

REGLAMENTO DE GUIAS PROFESIONALES DE TURISMO

CAPITULO I
DE LAS DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para el ejercicio profesional de los guías de turismo, definir el ámbito de su competencia y establecer los derechos y obligaciones para el desarrollo de su actividad profesional.

Art. 2.- Para la aplicación de este reglamento se entenderá por:

- a) Guía Profesional de Turismo: Es el profesional debidamente formado en instituciones educativas, legalmente facultadas para ello por el Ministerio de Turismo que conduce y dirige a uno o más turistas nacionales o extranjeros, para mostrar, enseñar, orientar e interpretar el patrimonio turístico nacional y procurar una experiencia satisfactoria durante su permanencia en el lugar visitado.
- b) Licencia de Ejercicio Profesional: Es la autorización para el ejercicio de la actividad turística mencionada en el literal anterior y que será otorgada por el Ministerio de Turismo.

Art. 3.- Para la aplicación de este reglamento los guías profesionales de turismo se clasifican en:

- a) Guía Nacional: Es el profesional guía de turismo, debidamente autorizado para conducir a turistas nacionales y extranjeros dentro de todo el territorio nacional, exceptuando las áreas de especialización contempladas en el literal b) de este artículo.

- b) Guía Especializado: Es el profesional guía de turismo que demuestre poseer los suficientes conocimientos académicos, experiencias y prácticas especializadas que les habiliten para conducir grupos de turismo en sitios o zonas geográficas específicas, tales como parques nacionales, montañas, selva, cuevas y cavernas, museos y en actividades especiales como canotaje, ascencionismo, buceo y otras actividades que pueden añadirse en el futuro.

- c) Se consideran además, como Guías Especializados a los Guías Naturalistas autorizados por el INEFAN, calidad que será reconocida por el Ministerio de Turismo.

- d) Guía Nativo: Es la persona de uno de los grupos étnicos, aborígenes o campesinos del Ecuador, que posee conocimientos sobre los valores culturales autóctonos, naturales, socio económicos de su hábitat y que, luego de calificada su experiencia, será habilitado por el Ministerio de Turismo, podrá conducir grupos de turistas nacionales e internacionales dentro de las áreas geográficas que corresponden al territorio del grupo étnico del cual proviene.

Art. 4.- Ninguna persona natural podrá ejercer la actividad de guía profesional dentro del territorio nacional, sin haber obtenido previamente la LICENCIA DE EJERCICIO PROFESIONAL, de la que trata el artículo 3, literal h) de la Ley de Turismo y el Art. 2, literal b) de este reglamento.

Art. 5.- Las agencias de viajes, los operadores, y los prestadores de servicios turísticos, solo deberán contratar para desempeñar la actividad de guías profesionales, a quienes estuvieren debidamente registrados y habilitados por el Ministerio de Turismo, el que adoptará las acciones que se encuentra facultado para velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

A las agencias de viajes operadoras que incumplan con estas normas se les suspenderá su Licencia por un año, en caso de reincidencia por dos años y a la tercera vez, en forma definitiva. Adicionalmente se impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos vitales vigentes, por cada guía no autorizado.

Para la atención de grupos organizados de turismo, las agencias de viajes operadores, están obligados a contratar el servicio de un guía profesional de turismo por cada 15 pasajeros o fracción de ellos.

Art. 6.- El Ministerio de Turismo llevará un registro nacional, ordenado y cronológico de los guías de turismo con Licencia de Ejercicio Profesional. Además abrirá un expediente para cada uno de ellos.

Art. 7.- Son funciones de los guías profesionales de turismo:

- a) Desempeñar las actividades propias de su profesión, de acuerdo lo que determina los Arts. 2 y 3 de este reglamento.
- b) Promover la defensa de los intereses de los turistas, informando y denunciando ante el Ministerio de Turismo sobre los abusos de que han sido objetos los turistas.
- c) Suministrar en forma correcta, profesional y veraz, información sobre el patrimonio turístico del Ecuador.

- d) Atender y resolver los problemas que pudieran tener los turistas, durante su permanencia en el lugar visitado.

Art. 8.- Además de las funciones señaladas, los guías profesionales serán colaboradores del Ministerio de Turismo en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional, natural y cultural, mediante la correcta y acertada conducción de los grupos de turistas, que incluye la información previa y oportuna sobre cronogramas, comportamiento, infracciones, daños y sanciones.

CAPITULO II

DE LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 9.- Para obtener la Licencia de ejercicio profesional de guía de turismo otorgada por el Ministerio de Turismo, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y los siguientes:

- a) Solicitar por escrito al Ministerio de Turismo, adjuntando dos fotografías tamaño carnet.
- b) Presentar copia certificada del Título Profesional de Guía de Turismo y un certificado de suficiencia en idiomas inglés, francés, alemán, japonés, ruso e italiano, otorgado por una institución calificada por el Ministerio de Turismo para ese fin, los nacionales o extranjeros con títulos en el exterior, deberán refrendar dichos títulos en el Ministerio de Educación.

La formación profesional de guías de turismo, será de por lo menos dos años. Dicha formación deberá ser conferida por las instituciones educativas reconocidas

por el Ministerio de Turismo, Educación y Cultura y el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

- c) Acreditar la nacionalidad ecuatoriana y en el caso de extranjeros, deberán presentar la autorización laboral correspondiente.
- d) En la licencia de ejercicio de la actividad profesional, deberá constar con claridad la clasificación y especialización del guía de turismo, así como el idioma o idiomas en los que su conocimiento está acreditado.

Art. 10.- La licencia de ejercicio de la actividad profesional deberá renovarse cada dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la licencia, para lo cual el guía profesional deberá presentar al Ministerio de Turismo, la correspondiente solicitud de renovación.

El costo de la licencia de Ejercicio Profesional, será de cinco (5) salarios mínimos vitales para la primera vez y de dos (2) salarios mínimos para el caso de canje o renovación.

Los valores recaudados por este concepto serán depositados en las cuentas de la CETUR.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GUIAS PROFESIONALES

Art. 11.- Los Guías Profesionales de Turismo tendrán derecho a:

- a) Ejercer sus actividades en las agencias de viajes, operadoras, prestadores de servicios, así como en cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, que requiera de sus servicios.
- b) Recibir las remuneraciones legales contractuales determinadas para los servicios prestados, y ser cancelados sus haberes, inmediatamente de haber prestado y finalizado sus servicios.
- c) Recibir de las Agencias de Viajes, Operadores y Prestadores de servicios turísticos las garantías necesarias para ejercer su actividad profesional.
- d) Recibir capacitación profesional, permanente por parte del Ministerio de Turismo y del Colegio Profesional.
- e) Hacer uso de los beneficios que determina la Ley Especial de Desarrollo Turístico.
- f) Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y en las normas reglamentarias.

Art. 12.- Serán obligaciones del Guía Profesional de Turismo.

PARA CON LOS TURISTAS

- 1.- Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, morales y profesionales.
- 2.- Prestar sus servicios con puntualidad y guardar normas de respeto y consideración con los turistas.

3.- Desarrollar su actividad profesional dando información turística objetiva y con sentido patriótico sobre nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.

PARA CON EL MINISTERIO DE TURISMO

1.- Dar aviso al Ministerio de Turismo, por escrito, cuando tuvieren conocimiento de algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley de Desarrollo Turístico y suministrar oportunamente cualquier información que este le solicitare.

2.- Reportar inmediatamente al Ministerio de Turismo las deficiencias y/o infracciones que adviertan en la prestación de los servicios turísticos en los que ha participado.

3.- Informar al Ministerio de Turismo sobre cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades correspondientes.

4.- Ejercer las funciones de Guías Profesionales de Turismo solamente durante la vigencia de su licencia y dar aviso cuando la licencia de ejercicio profesional les hubiere sido sustraída o la hubiesen perdido.

5.- Informar y actualizar los datos personales, direcciones y de desarrollo profesional.

Art. 13.- Prohíbese a los Guías Profesionales de Turismo.

- a) Ejercer sus funciones o pretender ejercerlas bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares;

- b) Asumir actitudes reñidas con la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público, o, inducir al turista a hacerlo; además, emitir conceptos en detrimento del país, sus habitantes o sus instituciones;
- c) Variar arbitrariamente la programación de las excursiones, sin previa autorización de los turistas y de las agencias operadoras; y,
- d) Operar u organizar circuitos independientes por cuenta propia, o cobrar valores adicionales a los establecidos por la agencia, la trasgresión de este literal podrá acarrear la suspensión temporal o el retiro definitivo de la Licencia Profesional por parte del Comité de Control, quien conocerá las denuncias presentadas.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 14.- Cualquier violación a las disposiciones de los artículos 12, 13 de este reglamento dará lugar a la suspensión de la licencia, por un tiempo de seis meses, la primera vez, y una multa de hasta tres salarios mínimos vitales generales.

La reincidencia dará lugar a una sanción equivalente al doble de la primera y de producirse la infracción por tercera vez, la pérdida definitiva de la licencia de ejercicio profesional.

Los guías de turismo, que organicen o se atribuyan actividades de operadoras, serán sancionados, de acuerdo a lo determinado en este reglamento.

Para el juzgamiento de las infracciones se procederá de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- Cuando un Guía Profesional de Turismo no hubiere renovado su licencia de ejercicio profesional dentro de los tiempos establecidos en este reglamento, deberá solicitar al Ministerio de Turismo la renovación de la licencia, previo el pago de una multa equivalente a 10% del salario mínimo vital por cada mes de retardo. La multa en ningún caso superará los cinco (5) salarios mínimos vitales vigentes.

Art. 16.- Los Guías Profesionales de Turismo no podrán actuar directamente como operadores de Turismo, salvo el caso de que se constituyan como Agencias Operadoras, conforme demanda la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Reglamento Especial de Agencias de Viajes del Ecuador.

Art. 17.- A partir de la expedición de este reglamento para ser u optar por l categoría “Guía Especializado”, deberá previamente obtener la Licencia de “Guía Nacional”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Corporación Ecuatoriana de Turismo, CETUR transferirá al Ministerio de Turismo los registros y archivos que han servido de base para el otorgamiento de las Licencias de Guías de Turismo.

Todas las licencias emitidas por la Corporación de Turismo deberán ser canjeadas por el Ministerio de Turismo en un plazo máximo de 90 días luego de publicado este reglamento en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las personas naturales que fueron reconocidas por la CETUR, en base al Reglamento de Guías de Turismo expedido mediante Decreto Ejecutivo

No. 906, y que realizaron los cursos de capacitación debidamente autorizados por la CETUR, se les reconoce sus derechos como Guías Profesionales de Turismo, debiendo canjear la Licencia en el Ministerio de Turismo.

TERCERA: Quienes han sido reconocidos por la CETUR como Guías Auxiliares Nacionales en base a lo establecido en el Reglamento anterior, serán directamente reconocidos como Guías Nacionales Profesionales por el Ministerio de Turismo.

CUARTA: Quienes de conformidad al Reglamento anterior se les concedió la Licencia de Guías Auxiliares Locales, serán reconocidos como Guías Nativos y deberán canjear la Licencia respectiva.

QUINTA: Hasta tanto se conformen el Colegio Profesional de Guías de Turismo, el Ministerio de Turismo nombrará delegados de esas instituciones de entre las personas más representativas del sector, los que serán nominados con la intervención de un delegado del Ministerio de Turismo, un delegado de las asociaciones legalmente reconocidas y un representante de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL: Cualquier duda relativa a la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelta por un Comité de Control conformado por el Ministro de Turismo o su Delegado, un representante del Colegio Profesional de Guías de Turismo y un Delegado de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo.

Comuníquese y publíquese.- 9 de febrero de 1998.

F) Juana M. Vallejo K., Ministra de Turismo.

ANEXO 3

ACUERDO No. 2001030

**ROCIO VASQUEZ ALCAZAR
MINISTRA DE TURISMO**

CONSIDERANDO:

QUE con Acuerdo No. 0000021 de febrero 9 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 2 de abril de 1998, se promulgó el Reglamento de Guías Profesionales de Turismo.

QUE los costos de administración de las labores de apoyo al turismo, ejercidos por el Ministerio de Turismo, en especial los de expedición de Licencias de Guías Turísticos han sufrido aumentos, debido a la inestabilidad económica del país.

QUE los costos de promoción del turismo, han sufrido un aumento, mientras que los ingresos por esa actividad son cancelados en el equivalente de los precios de la fecha de emisión del Reglamento.

QUE es necesario revisar los valores a cobrar por la expedición de licencias, renovación y multas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Reformar los artículos 5, 10, 14 y 15 del Acuerdo No. 0000021 de febrero 9 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 2 de abril de 1998, de la siguiente forma:

- El inciso segundo del Art. 5, dirá: “La Agencias de Viajes, operadoras que incumplan con estas normas, se les suspenderá su licencia por un año, en caso de reincidencia, por dos y a la tercera vez, en forma definitiva. Adicionalmente se impondrá una multa equivalente a USD 60,00”.
- El inciso segundo del Art. 10 dirá: “El costo de la Licencia de Ejercicio Profesional, se aplicará con la siguiente tabla de valores:

CATEGORÍA	EXPEDICION	RENOVACION
Guía Nacional	30,00	15,00
Guía Especializado	20,00	10,00
Guía Nativos	4,00	2,00

- El inciso primero del Art. 14 dirá: “Cualquier violación, en especial la atribución de actividades asignadas a Agencias de Turismo, serán sancionadas con una multa equivalente a USD 500,00. El incumplimiento de las prohibiciones previstas en los artículos 12 y 13 de este Reglamento, dará lugar a la suspensión de la licencia por el tiempo de seis meses, la primera vez; y, adicionalmente la imposición de una multa que fluctúe entre USD 52,00 y USD 500,00 según la gravedad de la falta”.
- El Art. 15, dirá: “Cuando un guía profesional de turismo no hubiere renovado su licencia de Ejercicio Profesional en la fecha determinada en la última credencial, deberá solicitar al Ministerio de Turismo, la renovación de la

Licencia, previo el pago de una multa equivalente a USD 10,00 por mes de retraso, hasta un máximo de USD 200,00”.

ARTÍCULO 2.- En todos aquellos artículos en los que se mencione CETUR cámbiese por Ministerio de Turismo.

Comuníquese y publíquese 02 de abril del 2001.

Rocío Vásquez Alcázar
MINISTRA DE TURISMO

ANEXO IV

**Publicado en el Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002.
REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES TURISTICAS**

Capítulo IV

DE LOS GUIAS PROFESIONALES DE TURISMO

Art. 118.- Guías profesionales de turismo.- Son guías profesionales de turismo los profesionales debidamente formados en instituciones educativas reconocidas y legalmente facultadas para ello, que conducen y dirigen a uno o más turistas, nacionales o extranjeros, para mostrar, enseñar, orientar e interpretar el patrimonio turístico nacional y, procurar una experiencia satisfactoria durante su permanencia en el lugar visitado.

Los guías profesionales de turismo, para ejercer sus actividades, deberán contar con la correspondiente licencia de ejercicio profesional, otorgada por el Ministerio de Turismo.

Art. 119.- Clasificación.- Los guías profesionales de turismo se clasifican en:

- a) Guía nacional: Es el profesional guía de turismo, debidamente autorizado para conducir, a turistas nacionales y extranjeros dentro de todo el territorio nacional, exceptuando las áreas de especialización contempladas en la letra b) de este artículo;
- b) Guía especializado: Es el profesional guía de turismo, que demuestre poseer los suficientes conocimientos académicos, experiencias y prácticas especializadas que le habiliten para conducir grupos de turistas en sitios o zonas geográficas específicas, tales como: parques nacionales, montañas, selva, cuevas y cavernas, museos, y en actividades especiales como canotaje, ascencionismo, buceo y otras que el Ministerio de Turismo

determine en el futuro. Se considera también como guías especializados a los guías naturalistas autorizados por el Ministerio del Ambiente; esta autorización será notificada al Ministerio de Turismo. Ninguna persona podrá tener la categoría de guía especializado si, previamente, no ha obtenido su licencia como guía nacional; y,

- c) Guía nativo: Es el integrante de grupos étnicos, aborígenes o campesinos del Ecuador, que posea conocimientos sobre los valores culturales autóctonos, naturales, socio económicos de su hábitat y que, luego de calificada su experiencia, sea habilitado por el Ministerio de Turismo para conducir grupos de turistas nacionales e internacionales dentro de las áreas geográficas que correspondan al territorio del grupo étnico del cual proviene.

Art. 120.- Obligación de agencias, operadores y, prestadores de servicios.- Las agencias de viajes, los operadores, y los prestadores de servicios turísticos, contratarán, para desempeñar la actividad de guías profesionales, únicamente a quienes cuenten con la licencia de ejercicio profesional, otorgada por el Ministerio de Turismo.

El Ministerio de Turismo retirará la licencia a quienes incumplan con lo previsto en el inciso anterior.

Art. 121.- Obligación de contratar guías profesionales de turismo.- Para la atención de grupos organizados de turismo, las agencias de viajes operadoras están obligadas a contratar el servicio de una guía profesional de turismo por cada quince pasajeros o fracción de ellos.

Art. 122. Registro.- El Ministerio de Turismo llevará un registro nacional, ordenado y cronológico, de los guías de turismo a los que se hubiere otorgado licencia de ejercicio profesional. Además abrirá un expediente para cada uno de ellos.

Art. 123.- Funciones de los guías.- Corresponde a los guías profesionales de turismo:

- a) Desempeñar las actividades propias de su profesión, de acuerdo a lo previsto por este reglamento;
- b) Promover la defensa de los intereses de los turistas, informando y denunciando ante el Ministerio de turismo los abusos de que éstos puedan haber sido objeto;
- c) Suministrar en forma correcta, profesional y veraz, información sobre el patrimonio turístico del Ecuador; y,
- d) Atender y resolver los problemas que pudieran tener los turistas, durante la permanencia en el lugar visitado.

Los guías profesionales actuarán como colaboradores del Ministerio de Turismo en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional, natural y cultural, mediante la correcta y acertada conducción de los grupos de turistas, que incluye la información previa y oportuna sobre cronogramas, comportamiento, infracciones, daños y sanciones.

Art. 124.- Derechos de los guías.- Los guías profesionales de turismo tendrán derecho a:

- a) Ejercer sus actividades en las agencias de viajes, operadoras, prestadores de servicios, así como en cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, que requiera de sus servicios;
- b) Recibir las remuneraciones legales contractuales determinadas para los servicios prestados, y ser cancelados sus haberes, inmediatamente luego de haber prestado y finalizado sus servicios;
- c) Recibir de las agencias de viajes, operadores y prestadores de servicios turísticos las garantías necesarias para ejercer su actividad profesional;
- d) Recibir capacitación profesional permanente, por parte del Ministerio de Turismo y del respectivo colegio profesional;
- e) Hacer uso de los beneficios que determina la Ley Especial de Desarrollo Turístico; y,
- f) Exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y en sus normas reglamentarias.

Art. 125.- Obligaciones de los guías.- Serán obligaciones de los guías profesionales de turismo:

a) Para con los turistas:

1. Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, morales y profesionales.
2. Prestar sus servicios con puntualidad y guardar normas de respeto y consideración con los turistas.

3. Desarrollar su actividad profesional dando información turística objetiva y con sentido patriótico sobre nuestras instituciones, tradiciones y costumbres; y,

b) Para con el Ministerio de Turismo:

1. Dar aviso al Ministerio de Turismo, por escrito, cuando tuvieren conocimiento de algún hecho que pueda constituir infracción a la Ley Especial de Desarrollo Turístico y suministrar oportunamente cualquier información que éste le solicitare.
2. Reportar inmediatamente al Ministerio de Turismo las deficiencias o infracciones que adviertan en la prestación de los servicios turísticos en los que ha participado.
3. Informar al Ministerio de Turismo sobre cualquier incidente o accidente que afectare a los turistas sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades correspondientes.
4. Ejercer sus funciones solamente durante la vigencia de su licencia y dar aviso cuando ésta les hubiere sido sustraída o la hubiesen perdido.
5. Informar y actualizar sus datos personales.

Art. 126.- Prohibiciones a los guías.- Prohíbese a los guías profesionales de turismo:

- a) Ejercer sus funciones o pretender ejercerlas bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y otros similares;

- b) Asumir actitudes reñidas con la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público, o inducir al turista a hacerlo; además, emitir conceptos en detrimento del país, sus habitantes o sus instituciones;
- c) Variar arbitrariamente la programación de las excursiones, sin previa autorización de los turistas y de las agencias operadoras;
- d) Operar u organizar circuitos independientes por cuenta propia, o cobrar valores adicionales a los establecidos por la agencia, la trasgresión de este literal podrá acarrear la suspensión temporal o el retiro definitivo de la licencia profesional; y,
- e) Actuar directamente como operadores de turismo, salvo en el caso de que se constituyan como agencias operadoras.

Art. 127.- Licencia de ejercicio profesional.- Para obtener la Licencia de Ejercicio Profesional de guía de turismo otorgada por el Ministerio de Turismo, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley y los siguientes:

- a) Solicitarlo por escrito al Ministerio de Turismo, adjuntando dos fotografías tamaño carnet;
- b) Presentar copia certificada del título profesional de guía de turismo y un certificado de suficiencia en idiomas inglés, francés, alemán, japonés, ruso o italiano, otorgado por una institución calificada por el Ministerio de Turismo para ese fin; los nacionales o extranjeros con títulos en el exterior, deberán refrendar dichos títulos en el Ministerio de Educación. La formación profesional de guías de turismo, será de por lo menos dos años. Dicha formación deberá ser conferida por las instituciones educativas reconocidas

por el Ministerio de Turismo, Educación y Cultura y el Consejo Nacional de Educación Superior; y,

- c) Acreditar la nacionalidad ecuatoriana y en el caso de extranjeros, deberán presentar la autorización laboral correspondiente.

En la licencia de ejercicio de la actividad profesional, deberá constar con claridad la clasificación y especialización del guía de turismo, así como el idioma o idiomas en los que su conocimiento esté acreditado.

La licencia de ejercicio de la actividad profesional deberá renovarse cada dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la licencia, para lo cual el guía profesional deberá presentar al Ministerio de Turismo, la correspondiente solicitud de renovación.

El costo de la licencia de ejercicio profesional, se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla de valores:

CATEGORÍA	EXPEDICION (US\$)	RENOVACION (US\$)
Guía nacional	30	15
Guía especializado	20	10
Guía nativo	4	2

Los valores recaudados por este concepto serán depositados en las cuentas del Ministerio de Turismo.

.../...